

Revista mensual | 19 de febrero de 2021 | N°42

# Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es

## JUNTAS DE ACCIONISTAS EN 2021: DIRECTRICES PARA EVITAR CATÁSTROFES

La sociedades deben afrontar innumerables  
retos regulatorios, competitivos y económicos

EL PRÓXIMO 7 DE MARZO

**LLEGA LA OBLIGACIÓN  
EMPRESARIAL DE CONTAR  
CON PLANES DE IGUALDAD**



El escaparate | P4

### Juntas de accionistas en 2021: las directrices para evitar catástrofes

Las empresas y sociedades se enfrentan este año a numerosas novedades regulatorias, competitivas y económicas



El escaparate | P8

### La legislación que prima las juntas telemáticas de las sociedades

El Congreso analiza las enmiendas en las que se regula implantación de juntas de accionistas de forma telemática y digital



Gobernanza | P20

### Llega la obligación de contar con planes de igualdad

A partir del 7 de marzo, las empresas con más de 100 empleados deben contar con estos planes en su gestión



Gobernanza | P28

### Las plataformas, en el punto de mira para recaudar el IVA

Las plataformas digitales están en el punto de mira de los países para recaudar el IVA en la economía colaborativa, como ya sucede con muchas aplicaciones

Iuris&amp;Lex | P53

### “En España existe la pena de muerte para empresas que delinquen”

El magistrado Eduardo de Urbano analiza en su nuevo libro, junto con Pere Simón, la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Iuris&amp;Lex | P49

### Impulso a la digitalización de los tribunales europeos

Bruselas ha puesto en marcha una consulta pública sobre la modernización de los juzgados de la Unión Europea

Edita: Editorial Ecoprensa S.A.

Presidente Editor: Gregorio Peña. Vicepresidente: Raúl Beyruti Sánchez.

Director General Comercial: Juan Ramón Rodríguez. Director de Comunicación: Juan Carlos Serrano.

Director de elEconomista: Amador G. Ayora

Coordinadora de Revistas Digitales: Virginia Gonzalvo Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&lex y RSC: Xavier Gil Pecharromán

Diseño: Pedro Vicente y Alba Cárdenas Fotografía: Pepo García Infografía: Clemente Ortega. Redacción: Ignacio Faes



## Una necesidad de lograr la seguridad jurídica en las juntas de accionistas de 2021

La temporada de juntas de accionistas de las sociedades, tanto de las cotizadas como de las sociedades anónimas y limitadas, tienen este año una multitud de retos no solo fruto de la pandemia y de la crisis sobrevinida para poder combatirla. Muchas son las medidas extraordinarias que se han adoptado para que la vida de las sociedades pueda continuar sin exposición a los contagios. Sin embargo, muchas de estas medidas chocan con la realidad económica y social de este país, con muchas empresas incapaces de hacer unas inversiones necesarias para asegurar el respeto a la voluntad de los minoritarios, tras haber invertido en medios para desarrollar el teletrabajo.

Las empresas se enfrentarán este año a su comportamiento respecto a esta pandemia. El estado de alarma afecta a las Juntas de accionistas. Muchas sociedades han anunciado rebajas salariales en las remuneraciones y bonus de sus directivos, otras muchas modificarán la aplicación de sus beneficios a reservas, como ya se ha podido observar en las primeras que se han celebrado.

■  
**Las sociedades se enfrentarán este año a su propio comportamiento respecto de la pandemia del Covid-19**

La CNMV ha recomendado que las juntas no sean presenciales, lo que va a suponer toda una estrategia de gestión para salir adelante, después de las improvisaciones que se efectuaron en muchas sociedades el año pasado, sorprendidas por la pandemia. Lograr el ejercicio del derecho de voto en las juntas de accionistas, mantener reuniones con los más altos directivos de las compañías y conseguir compromisos de mejora por parte de los equipos directivos, son algunos de los objetivos que las empresas se deben plantear.

■  
 En la actualidad, la asistencia telemática a la junta implica que el accionista, desde un dispositivo electrónico, puede asistir y ejercer su derecho a voto, e incluso intervenir, de manera similar a estar presencialmente. Se trata de una actuación voluntaria, que no constituye un requerimiento legal, pero que tiene todos los visos de cambiar una vez que se ponga en marcha la modificación de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) y la incorporación de la Directiva sobre derechos de los accionistas II (SRD II) que, en la actualidad, se debate en el Congreso de los Diputados y que pretende aportar la máxima seguridad jurídica a los inversores de las sociedades.

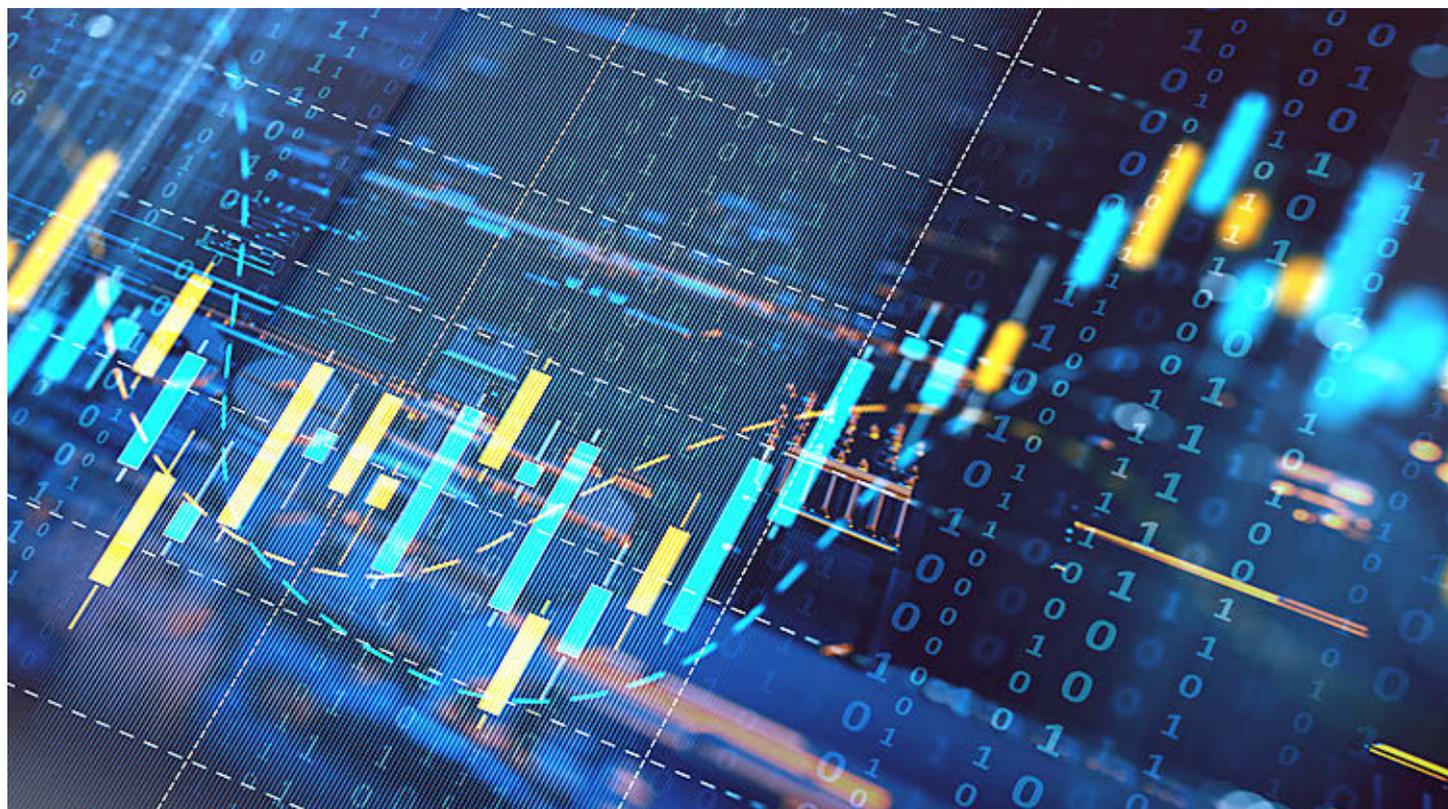
El Grupo Socialista ha planteado en el Congreso de los Diputados la posibilidad de realizar anualmente las juntas de forma telemática, a través de una serie de enmiendas presentadas al Proyecto de Ley, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas. Esta posibilidad de junta exclusivamente telemática se supedita a su inclusión en los estatutos y debe ser aprobada por una mayoría de al menos dos tercios del capital presente y representado en la junta. Son pasos acelerados, que todas las sociedades tenían en su cabeza, pero que el Covid-19 obliga a hacerlas realidad.

# Juntas de Accionistas en 2021: directrices para evitar catástrofes

La Juntas este año se presentan con innumerables retos regulatorios, competitivos y económicos que los consejos de administración han de afrontar para reducir cualquier riesgo que las pueda hacer fracasar

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock





Entre los más importantes de entre los retos legislativos destacan la modificación de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) y la incorporación de la Directiva sobre derechos de los accionistas II (SRD II). A ellos hay que sumar las consecuencias derivadas de la crisis del Covid-19 y de las nuevas tendencias de sostenibilidad imperantes ya en los mercados inversores.

Tradicionalmente, el ámbito retributivo es uno de los ámbitos en los que se genera un mayor nivel de disidencia por parte de los accionistas en las juntas y es previsible que esta tendencia se acentúe en esta temporada, según explica el informe *Diez años analizando la Temporada de Juntas en España. Preparando la Temporada de Juntas 2021*, elaborado por las firmas Georgeson y Cuatrecasas.

Comentan los autores que los inversores esperan que se produzca un cierto alineamiento de la remuneración de los consejeros y altos directivos con el rendimiento del negocio, el retorno de la inversión de los accionistas y la situación del resto de los empleados. Por ello, los Informes Anuales de Retribuciones de los Consejeros (IARC) de 2020 deben contemplar, además de los requerimientos habituales de información y los que puedan llegar a exigirse si se incorpora la Directiva SRD II, los ajustes a la retribución del consejo y alta dirección que puedan haberse aprobado ante la crisis provocada por la pandemia y conforme a las recomendaciones de las autoridades supervisoras.

Cabe esperar que algunas compañías propongan cambios a su política de remuneraciones de consejeros por la crisis Covid-19 y la incorporación de las disposiciones de la Directiva SRD II. Entre otros motivos porque los objetivos y métricas de los programas de retribución pueden haber quedado desfasados o porque la creciente importancia de los criterios ESG -factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo- lleve a reflexionar sobre la conveniencia de introducir o reforzar los objetivos no financieros en la retribución variable de los ejecutivos. Por ejemplo, introduciendo métricas en los

### Se deberán presentar planes de ajuste de la retribución del consejo y de la alta dirección

planes de retribución variable a corto y a largo plazo sobre cuestiones medioambientales, al capital humano, diversidad o inclusión o seguridad y salud.

#### Dos normativas en tramitación

Actualmente se debate en el Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley para modificar el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), sobre la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas ("Proyecto de Ley SRD II). Se espera que el Proyecto de Ley SRD II, sea aprobado próximamente. Si se mantiene, en lo esen-

cial, su contenido sobre gobierno corporativo de las compañías cotizadas españolas de cara a las Juntas de 2021 afecta a importantes aspectos de su desarrollo. Así, los gestores de activos y otros inversores institucionales tendrán que hacer públicas, con carácter anual, sus políticas de implicación y cómo las aplican. Deberán detallar cómo se integra la implicación de los accionistas en su política de inversión, cómo han ejercido los derechos de voto en las juntas de las sociedades en las que invierten y si han utilizado servicios de asesores de voto (*proxy advisors*), y, en su caso, por qué no han seguido las pautas de transparencia de la implicación.

Los emisores tendrán derecho a conocer la identidad de los accionistas y de los beneficiarios últimos de los derechos económicos y políticos asociados a las acciones. Con este detalle de beneficiarios finales podrán, mediante procesos adicionales, conocer a las entidades gestoras (*investment managers*) que son quienes toman las decisiones sobre los derechos políticos de las acciones. Además, el Proyecto de Ley SRD II prevé establecer ciertas obligaciones para los intermediarios de transmisión de información y facilitación del ejercicio de los derechos de los beneficiarios últimos.

Los asesores de voto con domicilio, o establecimiento principal en España, o que solo tengan uno en España, cuando no estén domiciliados ni tengan el principal en otro Estado Miembro de la UE, tendrán nuevas obligaciones de transparencia y gestión de los conflictos de intereses. El objetivo será paliar posibles fallos en la actuación de estos agentes ante el creciente papel que van a asumir como consecuencia del aumento de la implicación accionarial. Este nuevo requerimiento será de aplicación para el único asesor de voto domiciliado en España.

La normativa elevará a rango legal algunas recomendaciones del Código de Buen Gobierno (CBG), en particular, la vinculación de la retribución a criterios no financieros. Se modificará el régimen de publicación y aprobación de la política de remuneraciones, que se tenga que incorporar al informe de gestión y ser aprobada antes del ejercicio en que comience a aplicarse. El Proyecto de Ley SRD II aclara también los procedimientos a seguir cuando la junta no aprueba la política retributiva o el IARC. Este último informe estará disponible en la web de la compañía durante un plazo de, al menos, diez años.

Explica el informe de Georgeson y Cuatrecasas, que se reformará, en profundidad, el régimen de las operaciones vinculadas. Entre otros, se propone una

### Los emisores podrán conocer la identidad de los accionistas y beneficiarios últimos

definición del concepto de operación vinculada por remisión a la NIIF 24, se amplía la lista de personas vinculadas a los consejeros, se flexibiliza el régimen de operaciones vinculadas intragrupo y se establece una amplia regulación del régimen de gestión, aprobación y publicidad de las operaciones con partes vinculadas. Además, los consejeros de sociedades cotizadas deberán ser personas físicas. Como excepción, podrán ser consejeros dominicales personas jurídicas que representen al sector público.

Una importante novedad es la introducción en nuestro derecho las *acciones de lealtad* o *loyalty shares*, que permitirá a las cotizadas que los estatutos otor-



güen derechos de voto adicionales a las acciones que haya mantenido su titular ininterrumpidamente un mínimo de dos años. Además, se flexibiliza el régimen de las ampliaciones de capital y obligaciones convertibles. Así, se reducirá de 15 a diez días el plazo mínimo para ejercer el derecho de suscripción preferente y se suprimirá, con carácter general, el informe de experto independiente para la exclusión del derecho de suscripción preferente.

### Diversidad de género

Continúa explicando el informe de Georgeson y Cuatrecasas que la presencia de mujeres en los consejos seguirá cobrando mayor relevancia en las juntas y, con ello, el riesgo de voto en contra del presidente de la comisión de nombramientos en las compañías que no alcancen el umbral mínimo. En esta línea se han manifestado los principales *proxy advisors* (ISS y Glass Lewis), quienes en sus *Directrices para la Temporada de Juntas 2021*, han manifestado mayor rigidez. Glass Lewis dice que en las compañías del Ibex-35 y del *Medium-Cap*, se debe alcanzar, al menos, el 30% del género menos representado en el consejo. Advierte que podrá recomendar votar en contra del presidente de la comisión de nombramientos cuando esto no ocurra y no ofrezca una justificación adecuada. ISS anuncia que aunque la

### Se espera mayor protagonismo de las comisiones de nombramientos y retribuciones

medida será de aplicación en 2022, recomendará votar en contra del presidente de la comisión de nombramientos, en las empresas de gran tamaño.

La importancia de la comisión de nombramientos y retribuciones ha ido ganando protagonismo en los últimos años. Cada vez son más los que sostienen que debe adquirir mayor protagonismo en los procesos de *engagement* con *proxy advisors* e inversores institucionales. Se espera que la comisión ejerza un papel predominante, tanto en la discrecionalidad que pueda ejercer en materia retributiva, como en el nivel de transparencia de la información que se divulgue al mercado en el IARC.

### Explicar elevados niveles de disidencia

Tanto los *proxy advisors* como los inversores institucionales esperan, en las compañías con un elevado nivel de disidencia en cualquier punto del orden del día de las juntas de accionistas de 2020, un plan de acción específico para reducirlo. Este hecho es muy importante en retribuciones, diversidad de género e independencia en el consejo. En relación con la gestión de riesgos, será necesario reforzar los relativos a situaciones de crisis globales o pandemias mundiales. En cuanto a aspectos sociales, que an-

## Resultado de las juntas generales

### Activismo accionarial de los 'hedge funds'

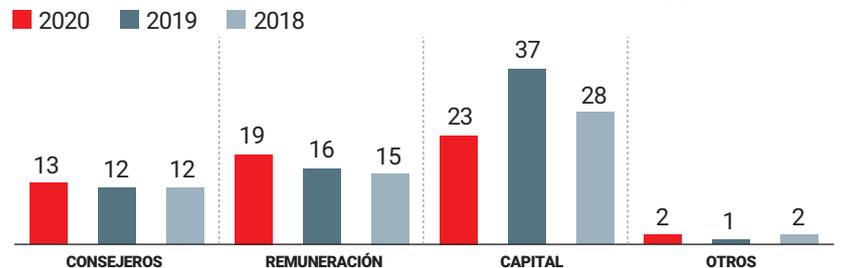
#### TÁCTICAS

- Adquieren participaciones significativas en sociedades cotizadas.
- Proponen el nombramiento de consejeros con prestigio y notoriedad pública.
- Inician acciones legales y campañas mediáticas contra consejos de administración o primeros ejecutivos.
- Proponen a la junta de accionistas operaciones de fusiones y adquisiciones que rivalizan con los planes de estratégicos anunciados por el consejo de administración.

#### ESTRATEGIAS

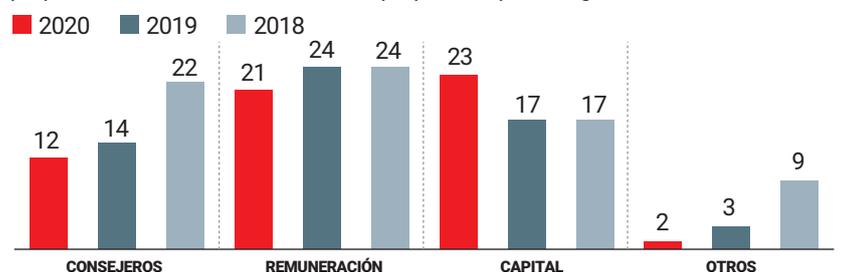
- La solicitud del cese de consejeros.
- La impugnación del nombramiento de consejeros.
- El rechazo a la ratificación de consejeros designados por cooptación.
- La presentación de demandas por responsabilidad de los administradores.
- La propuesta de nombramiento de consejeros.
- La solicitud a la junta sobre operaciones de desinversión de activos no estratégicos.
- La paralización de operaciones propuestas por el consejo de administración.
- La solicitud del cese de directivos.
- La racionalización de las estructuras de costes de las compañías.

### Ibex-35: Propuestas con más del 10% de voto en contra y proporción en relación con el total de propuestas por categoría (%)



### Top 40 del Mercado Continuo (%)

Número de propuestas con más del 10% de voto en contra y proporción en relación con el total de propuestas por categoría



Fuente: Georgeson y Cuatrecasas.

elEconomista

tes apenas se incluían en las agendas de los consejos, cobrarán gran relevancia en 2021. La pandemia ha impulsado un nuevo paradigma empresarial en el que se espera que las compañías trasciendan al interés legítimo de sus accionistas y tengan en cuenta a sus otros grupos de interés -trabajadores, proveedores, clientes y comunidad en que opera-. Por ello, el *reporting* de información no financiera será objeto de mayor escrutinio.



Celebración de la Junta de Accionistas de Bankia, con el despliegue de medios tecnológicos para evitar la extensión del Covid. G. Lucas

# Una legislación que prima las Juntas telemáticas de sociedades de capital

El Congreso analiza estos días una serie de enmiendas del Grupo Socialista en las que se regula la implantación de Juntas totalmente digitales tanto para sociedades anónimas como limitadas. Los registradores plantean la necesidad de legalizar las imágenes de la Junta para evitar manipulaciones

Xavier Gil Pecharromás

La experiencia vivida por las sociedades a lo largo de la pandemia provocada por el Covid-19, debiendo realizar sus Juntas de Accionistas mediante las nuevas tecnologías, evitando las reuniones presenciales para evitar el contagio ha llevado al Grupo Socialista a plantear en el Congreso de los Diputados la posibilidad de realizar anualmente las Juntas de forma telemática, a través de una serie de enmiendas presentadas al Proyecto de

Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

Esta posibilidad de junta exclusivamente telemática se supedita a su inclusión en los estatutos. Dada la excepcionalidad de la medida, el Grupo Socialista entiende apropiada la exigencia de que la in-

corporación de esta posibilidad en estatutos deba ser aprobada por una mayoría de al menos dos tercios del capital presente y representado en la junta que acuerde la modificación estatutaria.

De esta forma, se prevé regular que los estatutos deben prever la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, que garanticen la identidad del sujeto. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la junta. En particular; los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a esta Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los socios o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

Las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialida-

### La posibilidad de celebrar las Juntas sin presencia física deberá constar en los estatutos

des que derivan de su naturaleza. La modificación estatutaria que autorice la convocatoria de juntas exclusivamente telemáticas deberá ser aprobada por socios que representen al menos dos tercios del capital presente o representado en la reunión. Además, los asistentes deberán poder participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o vídeo, complementados con la posibilidad de mensajes escritos en el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que han de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de donde se halle el presidente de la misma. La propuesta se completa con dos requisitos adicionales: por un lado, que



La presidenta del Santander, Ana Botín, durante la Junta General de 2020. E.P.

se pueda votar o delegar a distancia con anterioridad a la reunión y, de otro, que el acta de la junta general se levante por un notario.

El Colegio de Registradores de España, por su parte, ha enviado una ampliación de la enmienda a los miembros de la Comisión de Economía del Congreso y a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública que se propone que las grabaciones de las Juntas sean incluidas en el acta y legalizadas para evitar manipulaciones de las mismas en el caso de servir como prueba judicial.

**Esaú Alarcón**

Jurista y profesor de la Universidad Abat Oliba

## La vuelta a la inspección en 78 días

**H**ace casi un año que un virus ha facilitado la sustitución del estado de derecho en el que creíamos vivir en un estado de alarma que todavía perdura. Entre la diversa legislación que, espasmódicamente, fue publicándose durante el confinamiento del pasado año se pergeñó una paralización de los plazos procesales que, en lo que aquí interesa, supuso una ampliación de los procedimientos de inspección en curso por un período adicional de 78 días.

Sobre el papel la norma era lógica, por la situación de práctico encarcelamiento que sufría la población. Sin embargo, la realidad es que los inspectores continuaron trabajando desde sus casas -prueba de ello es que cobraron su sueldo íntegramente, salvo error por mi parte-, en algunos casos hasta requiriendo información o documentos a los contribuyentes, lo que ha acabado pervirtiendo el sentido de la norma, convirtiendo los 78 días en una dilación favorable a la Administración. Yo mismo, en primera persona, fui a las oficinas de la inspección el primer día después de acabar el estado de alarma para firmar unas actas, compelido por un funcionario que cambiaba de puesto y, también, he tenido que remitir información a inspectores en el infausto marzo de 2020.

Ante esta situación, resultaría razonable que el Tribunal Supremo aplicara en el futuro, en litigios en los que la Administración intentara utilizar el plazo adicional para impedir la prescripción de una deuda tributaria a pesar de haber seguido gestionando el expediente, el criterio adoptado en su jurisprudencia más reciente en el sentido de que, aun habiéndose producido una interrupción justificada, "dicho tiempo no debe descontarse necesariamente y en todo caso para computar el plazo máximo de duración, sino que habrá que estarse a las circunstancias concurrentes en cada caso concreto" -por todas, sentencia 1340/2020-.

Con muy buen criterio, una enmienda al proyecto de ley antifraude que claramente viene de Tributos, prevé la desaparición de ese período extra de las inspecciones a partir del próximo 1 de julio lo que, dejando en papel mojado mucho debate, al menos significa que no se perpetuará esa anómala rémora en el ordenamiento jurídico.



Sin embargo, los efectos perniciosos de la alarma no acaban ahí. También a resultas del confinamiento estricto - entiendo que el lector es consciente de que seguimos confinados factual y económicamente- se modificó la normativa para permitir llevar a cabo comparecencias telemáticas ante la Inspección de los Tributos.

No han faltado los bienintencionados de siempre, anticipándose a contemplarlo como un gran avance para el contribuyente porque, en apariencia, nace como una norma voluntaria al exigirse su consentimiento. Los mismos, sobre todo académicos, que también han considerado ingenua y beatíficamente la implantación en los planes de inspección del análisis de *big data* a través de técnicas "*nudge*" (sic) para alentar el comportamiento fiscal correcto, todo ello basándose en teorías psicológicas pasadas de moda.

Lo que viene ser la ingeniería social de toda la vida, que también utilizan las casas de apuestas *online* para enganchar a los menores en los juegos de azar y en otros vicios, pero esta vez proclamada como un desiderátum legislativo con vocablos ingleses, que suenan la mar de sugerentes y *chachipirulis*.



## Lo que ve la luz como un derecho, se convertirá en una obligación como parece insinuar el plan de control tributario



Desgraciadamente debo advertirles que, lo que ve la luz en el BOE como un derecho, acabará convirtiéndose -como sucede habitualmente con las normas administrativas actuales- en otra losa más en el partere en el que se encuentran los derechos ciudadanos, transformándolo en una obligación como ya parece insinuar el plan de control tributario de este año, que amplía las visitas virtuales a la firma de las actas.

Y es que esto que se viene llamando digitalización, en un insulto al castellano, -como si la escritura tradicional no se hiciera también con los dígitos, esto es, con las falanges superiores (¿y si lo llamamos falangización? ¿o suena muy facha?)- de la Administración permite augurar una mayor pérdida de los ya de por sí menguados derechos de los ciudadanos.

En lo que se refiere, concretamente, a los procedimientos de investigación de los que venimos hablando, los actuarios han comenzado a parapetarse en la virtualidad de las visitas, acosando al contribuyente con la amenaza del 203 LGT si no aportan la documentación *online* en diez días, a pesar de disponer de 18 meses para investigar, y negándose a realizar las visitas de forma presencial, como venía siendo habitual, con la cansina cantinela del virus.

La atención que merece el ciudadano de un servicio público del que los funcionarios son vicarios, el componente humano, mirar a los ojos al inspector, explicar los problemas que han llevado a la empresa a tomar determinadas decisiones económicas o jurídicas, van a ser cosa del pasado en breve plazo.

El que ha ido, pospandemia, a realizar un trámite a cualquier Administración -por muy vacía que estuviera- habrá sufrido en sus carnes la cita previa. Yo también la viví, un 30 de diciembre, en un edificio de 400 metros con un único ser humano dentro: un funcionario que no me quiso atender por no traer cita. La cámara oculta no era tal, sino el ojo del Gran Hermano.

Dentro de poco no tendremos interlocutor en las inspecciones, sino a alguien que, acomodado en algún ignoto lugar y sin nombre, nos compelerá asépticamente cual autómatas para que vayamos aportando datos y más datos hasta que, un día determinado, recibamos un escrito en el que acriticamente se nos dará un plazo para alegar respecto de algo desconocido, adentrándonos en un vórtice administrativo que nos conducirá a una liquidación -y su correlato sancionador, también automático- que, por muchos dígitos que tenga, encontraremos insensiblemente en nuestro buzón de correo (electrónico, por supuesto). DEP.

# Un 77% del Ibex 35 ya explica los avances que alcanza en sostenibilidad

Queda tan solo una década para llegar al final del plazo establecido por el Pacto Mundial de la ONU para cumplir las metas establecidas en la Agenda 2030, las empresas españolas van asumiendo su papel en el desarrollo sostenible, aceleran el camino de la gestión de ODS y empiezan a explicar sus actuaciones

Xavier Gil Pecharromás.

La concienciación de las empresas del Ibex 35 para cumplir en plazo las metas de la Agenda 2030 es una de las conclusiones del informe *Comunicando el Progreso 2020: una llamada a la acción sostenible y al reporte empresarial*, la publicación anual de la Red Española de Pacto Mundial.

Si bien en 2019 tan solo un 20% de las sociedades del Ibex 35 establecían indicadores relativos a la consecución de los ODS, el porcentaje ha aumentado en 2020, cuando ya cerca de la mitad de las empresas del índice bursátil (el 49%) fijan este tipo de objetivos. El 71% de los máximos directivos de las grandes empresas del Ibex 35 manifiestan públicamente su compromiso y el de sus compañías con el logro de los Objetivos de la Agenda 2030, elevándose desde la cifra del 37%.

Además, las empresas adheridas a la Red Española del Pacto Mundial presentan, por lo general, mejores resultados sobre ODS que la media del resto de empresas

españolas. Este hecho se puede analizar en indicadores como la identificación de ODS prioritarios -el 78% de las empresas españolas adheridas frente a 48% de la media española - o la creación de alianzas para contribuir a la Agenda 2030 (41% frente al 27%).

Sin embargo, pese a que el dato ha mejorado notablemente respecto al año pasado, todavía existe un gran margen de diferencia entre la identificación de ODS prioritarios y el reporte sobre su contribución. De las empresas del Ibex 35, pese a que un 91% especifica sus ODS más trabajados, solo un 77% explica su contribución concreta. Queda un importante camino por recorrer en la formación específica a empleados en materia de ODS. Pese a su importancia como pieza clave en materia de sensibilización colectiva, este tipo de formación interna es prácticamente inexistente (3%). Además, las empresas españolas aceleran en la carrera contra el cambio climático, pero siguen mostrando importantes lagunas en Derechos Humanos.

La Red Española del Pacto Mundial analiza el desempeño de las empresas españolas en sostenibilidad a través de sus Diez



La Agenda 2030 trata de fortalecer a las empresas con la sostenibilidad. iStock

# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



eE

Principios, los cuales se dividen en cuatro áreas diferenciadas: normas laborales, medioambiente, derechos humanos y anticorrupción.

En el primer caso, la tendencia es el cuidado de la plantilla, tanto a través del establecimiento de programas a empleados/as sobre salud y bienestar -entre las empresas del Ibex 35 se registra un aumento de un 63% a un 94%- como de la aplicación de la conciliación laboral, implantada por un 73% de las empresas frente al 34% del año pasado-

El área medioambiental es, además de la más trabajada, la que presenta resultados más optimistas. Sobre todo, en la mejora en el establecimiento de compromisos relacionados con la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub>: ya son un 77% de las empresas del Ibex 35 y un 75% de las adheridas al Pacto Mundial las que disponen de este tipo de objetivos, lo que supone un aumento de cerca de un 70% respecto a 2019. Cabe señalar también el importante incremento en la aplicación de medidas de economía circular entre las empresas del Ibex 35, pues el porcentaje se sitúa en un 86% en este 2020.

Respecto al bloque de derechos humanos, de manera similar a lo que ocurrió el año pasado, sigue existiendo una considerable brecha entre el establecimiento de compromisos por parte de las empresas y la implantación de medidas concretas. Esto se puede apreciar, por ejemplo, en las diferencias que existen entre el porcentaje de empresas que

disponen de políticas de DDHH -un 71% en el caso del IBEX 35 y un 18% en el de empresas adheridas al Pacto Mundial- frente a las que evalúan el impacto real de las mismas: tan sólo el 51% de las empresas del IBEX y el 10% de las empresas adheridas al Pacto Mundial en España evalúa el impacto de sus políticas de DDHH sobre sus actividades.

Finalmente, es en el bloque de las medidas de anticorrupción donde se puede encontrar la mayor

# 94%

Es el porcentaje de sociedades del Ibex 35 que ha implementado medidas de conciliación laboral

diferencia entre grandes empresas frente a pymes. En este sentido, se aprecia en el análisis que son aquellas empresas de mayor tamaño, sobre todo las del IBEX 35, las que más trabajan este tipo de políticas. Por ejemplo, mientras que 66% de ellas en la actualidad dispone de mecanismos para reportar casos de corrupción, entre las pymes el porcentaje se reduce a solamente un 16%. Asimismo, otro indicador que manifiesta que las empresas del índice bursátil han mejorado su rendimiento en este bloque es la disposición de un código ético para proveedores que asciende de un 43% en 2019 a un 54% en 2020.



**Antonio Durán Sindreu**  
Profesor de la UPF y socio Director de DS,  
Abogados y Consultores de Empresa

## El mito de lo público

**H**ace ya algún tiempo que me pregunto en qué medida los países con sanidad pública están soportando la pandemia mejor que aquellos otros con sanidad privada.

Mucho me temo que lo relevante no es el carácter público o privado de la sanidad, sino los recursos sanitarios de los que cada país dispone, su calidad, y, obviamente, las políticas adoptadas por cada uno de ellos.

Es cierto, no obstante, que, si la sanidad es pública y universal, el coste del Covid lo soporta el Estado, y si aquella es privada, lo financia la compañía de seguros y/o el particular salvo que aquel, y de forma extraordinaria, haya decidido financiarlo.

A pesar de esta falta de evidencia sobre que los países con sanidad pública están soportando la pandemia mejor que los que tienen una sanidad privada, se da por hecho que la sanidad pública es vital. Y ahí es donde es necesario hacer determinadas precisiones que no solo afectan a la sanidad sino a "lo público" en general. Garantizar el acceso a la sanidad, no significa que ésta se haya de prestar por el sector público ni que haya de ser gratuita y universal. Significa, tan solo, que la Administración asume la obligación de que el ciudadano pueda acceder a la sanidad, es decir, que tenga a su alcance los recursos sanitarios que sean necesarios.

A su vez, el coste de la sanidad se puede financiar por la Administración de forma universal (a todos), o selectiva (los más vulnerables, por ejemplo), y de forma íntegra (la totalidad del coste), parcial (cofinanciación), o mixta (vales sanidad).

También, obviamente, se puede optar por la financiación privada.

Sea como fuere, el hecho de que exista un derecho a la sanidad y que su financiación sea pública, no significa, como ya hemos dicho, que la Administración haya de prestar directamente los servicios sanitarios.



Tales servicios se pueden prestar a través de una red pública, de una red privada y concertada, o de una red mixta.

Desde esta perspectiva, hay que distinguir entre la "obligación de garantizar la sanidad", la "prestación de los servicios sanitarios", y su "financiación". A pesar de que la única obligación de la Administración es la de garantizar el acceso a la Sanidad, el "mito" de lo público nos ha hecho interiorizar que su obligación se extiende también a su financiación y a su efectiva prestación.

Pero la verdad, nos guste o no, es que el Estado, o las distintas Comunidades Autónomas, tan solo están obligadas a garantizar el derecho a la salud pública, organizándola y tutelándola a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios que sean necesarios, en el marco de los derechos y deberes que se establezcan (art. 43 de nuestra Constitución). Existe, pues, tan solo, un derecho universal a la protección de la salud, pero no a su gratuidad ni a su prestación pública. Estas últimas son una decisión política.

No quisiera que mis palabras se entendieran mal. Considero que España tiene un sistema sanitario público excelente que sin duda hay que mejorar. Solo pretendo decir que el derecho a la protección de la salud no exige necesariamente que su financiación y prestación sean también públicas. La decisión es política y tiene importantes consecuencias tributarias ya que los recursos que el Estado necesita no son los mismos si éste no asume ningún coste o si asume también el de su prestación; coste, este último, que tampoco es el mismo si se presta directamente, si se concerta, si se presta de forma mixta, si se financia de forma universal, selectiva, o a través de cualquier otra fórmula.



■

**De lo que se trata es de garantizar ese derecho de la forma más eficiente y eficaz, sin menoscabo de la libertad**

■

Desde un punto de vista objetivo, de lo que se trata es de garantizar ese derecho de la forma más eficiente y eficaz, sin menoscabo de la libertad, esto es, de la libre elección del ciudadano del centro sanitario que considere más adecuado, y de la protección a los más vulnerables. La experiencia demuestra que este difícil equilibrio sólo se alcanza con un sistema mixto, público y privado-concertado, siempre, claro está, que el país de que se trate disponga de una estructura sanitaria privada capaz de absorber la demanda.

Este equilibrio no debilita en absoluto la calidad de la prestación, en la medida que el Estado puede y debe exigir a los centros concertados el nivel de calidad deseado y someterlos a los oportunos controles y sanciones, además de fijar las condiciones económicas de la prestación.

Este modelo, reduce la necesidad de recursos públicos, y, por tanto, de impuestos, estimula la competencia y la innovación, y mejora la eficiencia del servicio sin detrimento en su eficacia.

Lo "público" no significa pues aumentar su ámbito, sino garantizar a los ciudadanos los derechos esenciales a una vida digna de forma eficiente y eficaz con respeto a su libertad y responsabilidad personal y con especial atención a los supuestos de vulnerabilidad.

En este contexto, el Covid ha puesto en evidencia la importancia de que se garantice adecuadamente el derecho a la sanidad, pero no la necesidad de que esta sea gratuita ni de que su prestación sea pública. Señalar, no obstante, que, aunque la financiación sea privada, supuestos tan excepcionales como el Covid se pueden financiar de forma extraordinaria con recursos públicos. Abandonemos pues el populismo y la demagogia, seamos sinceros, y adoptemos decisiones eficientes y eficaces que respeten nuestra libertad. Superemos pues el mito de lo "público" y replanteemos la financiación y prestación de los servicios públicos.

---

## CRISTINA SÁNCHEZ

Directora ejecutiva de la Red Española del Pacto Mundial



*“La crisis ha llevado a las empresas a una visión de largo plazo y a prepararse para futuros desafíos globales”*

**Los efectos de la crisis generada por el Covid-19 y las consecuencias económicas y sociales de las medidas para combatir la pandemia han situado a la Agenda 2030 en el centro de los esfuerzos nacionales e internacionales, tanto de los países como de las sociedades, por incrementar la resiliencia al afrontar la recuperación.**

Por Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

Las empresas son conscientes de los beneficios que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) les pueden reportar. En concreto, el 82% de las empresas consultadas afirman que la implementación de los ODS puede ayudar a que su compañía sea más resiliente y enfrente mejor futuras crisis como la del Covid-19. La Red española del Pacto Mundial cada día obtiene un mayor número de afiliaciones de empresas que quieren

fortalecer sus actuaciones. Sobre estas cuestiones hablamos con Cristina Sánchez, directora ejecutiva del Pacto mundial de Naciones Unidas España.

**¿Qué lecciones se pueden aprender de la actual crisis sanitaria y económica?**

Creo que la mayor lección que nos ha dado esta pandemia es la de situar a las personas en el centro, especialmente en el caso de las

empresas. Muchas de ellas han dado lo mejor de sí mismas poniéndose al lado de las personas y el desarrollo a través de diferentes acciones, como en las 300 buenas prácticas que recogimos desde la Red Española en nuestra campaña *#IniciativasConPrincipios*. Asimismo, ha servido para que las empresas adquirieran una visión a largo plazo y sean conscientes de la necesidad de prepararse para futuros desafíos globales como la emergencia climática.

#### ¿Qué nivel de cumplimiento del modelo de negocio sostenible se da en España?

Podemos afirmar que la sostenibilidad está en auge entre las empresas españolas y cada vez más entidades se comprometen con el marco de la Agenda 2030 de Naciones Unidas. En concreto, el 97% de las empresas del Ibex 35 y el 80% de las entidades adheridas al Pacto Mundial en España ya manifiestan su compromiso con los ODS. Sin embargo, aún es necesario que éstas den el paso del

entorno, por lo que los ODS se posicionan como un instrumento clave para atraer la fidelidad de los consumidores responsables. De mayor resiliencia, haciendo que éstas estén mejor preparadas para próximas disrupciones, como el cambio climático. Así lo creen el 82% de las empresas españolas según la Consulta Empresarial en ODS que hemos realizado recientemente para la Vicepresidencia Segunda del Gobierno de España.

#### ¿Qué papel juega el reporte empresarial?

El reporte empresarial es una herramienta de gestión que ayuda a las empresas no sólo a medir su desempeño en sostenibilidad y a comunicar a sus grupos de interés de una forma transparente las acciones que están llevando a cabo en este ámbito, sino también a avanzar en estas cuestiones y fijar objetivos más ambiciosos. En este sentido, desde el Pacto Mundial insistimos en la importancia de establecer objetivos cuantificables. Este mensaje parece haber calado entre las

*“El 97% de las empresas del Ibex se han comprometido con los ODS, pero aún es necesario que den el paso a la acción”*

*“El reporte ayuda a avanzar en sostenibilidad y a comunicar las acciones, así como a fijar objetivos más ambiciosos”*



compromiso a la acción. En este aspecto, las empresas suelen disponer de políticas relacionadas con el desarrollo sostenible, pero no de medidas para ponerlas en práctica. Por ejemplo, un 71% en el caso del Ibex 35 disponen de políticas de DDHH, pero solo el 51% de ellas evalúa el impacto de sus políticas de DDHH sobre sus actividades. Es decir, necesitamos aumentar el nivel de cumplimiento pasando de las palabras a los hechos.

#### ¿En qué favorecen los ODS y la Agenda 2030 a las empresas en plena crisis?

Podríamos decir que aportan un triple beneficio: Económico, por las múltiples oportunidades de negocio que encierra la Agenda 2030, valoradas en 12 billones de dólares en solo cuatro sectores hasta 2030. De valor añadido para el consumidor: más del 30% de los ciudadanos han dejado de consumir marcas que no considera responsables con su

empresas del Ibex 35 en las que se ha producido un aumento considerable con respecto al ejercicio anterior (de un 20% en 2019 a un 49% en 2020).

#### ¿Y la alta dirección de las sociedades mercantiles se implica en el compromiso de alcanzar los ODS?

Sí, podríamos decir que la Agenda 2030 ya ha escalado a la alta dirección. En España los máximos representantes de 25 de las 35 empresas del Ibex ya han manifestado su compromiso con los ODS a través de sus memorias de sostenibilidad. Esto supone un gran paso para la sostenibilidad empresarial, pues responde a una de las demandas que teníamos desde hace años: que los ODS sean asumidos por la alta dirección e integrados en la estrategia de negocio, una tendencia cada vez más frecuente en el conjunto empresarial.



**Francisco de la Torre**  
Inspector de Hacienda. Exdiputado en el Congreso

## Recargos: no es un fraude en la lucha contra el fraude

**P**uede un proyecto de ley contra el fraude tener disposiciones favorables para el contribuyente? ¿Incluso para el contribuyente incumplidor? ¿Eso sería un fraude de proyecto contra el fraude?

Pues, la nueva regulación de los recargos en el proyecto de ley de lucha contra el fraude es mejor para el contribuyente que la normativa actual, en todos los sentidos. Y sí, casi por definición, cuando se aplica un recargo sobre lo que el contribuyente tiene que pagar es que el contribuyente no ha hecho algo bien. Esto tiene excepciones, pero el recargo de demora no es una de ellas. Si no se cumple puntualmente en el pago con Hacienda, hay recargos de demora. Por lo tanto, y paradójicamente, esta nueva regulación favorece en muchos casos al contribuyente incumplidor.

Pero, no, no es un fraude en la lucha contra el fraude. Tener una regulación más proporcionada y razonable en materia de recargos por presentar fuera de plazo declaraciones no perjudica a la lucha contra el fraude, al contrario, la favorece. Esto no resulta complicado de entender: Para Hacienda es necesario que las declaraciones se presenten en plazo. Aquí no sólo hay razones en lo que se refiere a disponer del dinero a tiempo, sino también de simple organización. No es posible organizarse o controlar los impuestos si no hay normas que establezcan plazos. Esto resulta incluso más evidente en los impuestos masivos. Para gestionar 20 millones de declaraciones del IRPF, la mayor parte de las cuales salen a devolver, es necesario que haya unos plazos que se cumplan por la práctica totalidad de los contribuyentes.

Ahora bien, por razones obvias, para Hacienda es preferible que se presenten e ingresen las declaraciones tarde que la alternativa de que no se presenten nunca. Es cierto que existen mecanismos de comprobación y control para exigir los impuestos a los que no declaran. Sin embargo, esto exige un esfuerzo por parte de la Administración y los medios de control son limitados, por lo que se impone un equilibrio: presentar tarde debe tener algún tipo de desincentivo, pero no puede tener los mismos efectos que no declarar en absoluto. Si al contribuyente que no ha presentado una declaración, le da igual en términos económicos,



presentar tarde que presentar mal, no presentará. Todo esto no sólo es teoría, sino que ya se han visto los efectos en la regulación del modelo 720, la famosa declaración de bienes en el extranjero. Si los efectos de presentar tarde esta declaración son prácticamente los mismos que no presentarla, apenas hay declaraciones fuera de plazo. Y esto ha supuesto, con toda seguridad, que parte de los capitales en el exterior que algunos contribuyentes, una parte de ellos poco cumplidores, por ser suaves, siguen ocultos al control tributario. Esto se debía haber modificado hace tiempo, al menos en mi opinión, pero ahora habrá que estar a lo que decida el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Volviendo a la cuestión de los recargos, cuando un contribuyente presenta e ingresa tarde le ocasiona dos perjuicios a Hacienda: por una parte, complica toda la organización de la Administración Tributaria para exigir tributos, y por otra, le ocasiona un perjuicio financiero, ya que el dinero se ingresa más tarde. El segundo componente, el financiero, obviamente ha disminuido dada la reducción de los tipos de interés. Resultaba sorprendente que, estando ya el Estado en algunos plazos financiándose a tipos negativos, los recargos por presentar fuera de plazo no se hubiesen modificado. De hecho, el tipo de interés legal del dinero y el de demora tributario sí se han ido reduciendo, pero no los recargos. La nueva regulación es más razonable y detallada. De entrada, durante el primer año, el recargo es de un 1% mensual durante el primer año. Si el retraso es inferior a un mes, el recargo es del 1%, y de ahí en adelante, de un 1% por cada mes completo de retraso. En la regulación actual, el recargo es de un 5% trimestral. Como hasta ahora, en el primer año, el recargo absorbe los intereses de demora que ya no se exigen. En segundo lugar, después de un año, el recargo se rebaja del 20 al 15% y ya no excluye los intereses de demora. Como se puede observar, especialmente durante el primer año, hay mucha diferencia. Y si quieren un pronóstico, si la regulación se aprueba, que también lo creo, esto no aumentará el número ni el importe de declaraciones extemporáneas. Y por supuesto, esto, al menos de primeras, supone recaudar menos.



■

**Los errores no son fraude, y tratar por igual a los que se equivocan que a los que defraudan no es una buena idea**

■

Además, se establece un nuevo supuesto, en el que hay presentación fuera de plazo sin requerimiento de la Administración, y ya no habrá recargos. Este supuesto es extender a otros ejercicios un criterio de la Administración en una comprobación. Por ejemplo, un contribuyente está amortizando mal, en menos tiempo del debido un camión que compró hace unos años, y la conducta no es constitutiva de sanción. En casos como éste, y el ejemplo es real, porque el inspector era yo, había que hacer inspecciones adicionales porque, obviamente, la empresa inspeccionada no iba a corregir su conducta pagando un 20% de recargo. Obviamente, esto es perder el tiempo para el contribuyente y para el inspector, por lo que la nueva regulación es más racional.

Creo que el nuevo régimen de recargos va a mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Una regulación más racional y un régimen más proporcional son beneficiosos para todos, incluso, aunque en un primer momento se pierda algo de recaudación. Y no sólo porque se incentive el cumplimiento tardío frente al incumplimiento, sino porque un régimen más justo y proporcional es fundamental para fomentar la conciencia fiscal en estos tiempos. Todos cometemos errores y un sistema fiscal no se puede sostener si los contribuyentes pueden elegir, libremente y sin penalización alguna, cuándo cumplir las obligaciones tributarias. Pero los errores no son fraude, y tratar por igual a los que se olvidan o se equivocan que a los que conscientemente defraudan no es una buena idea. Y no sólo porque no es justo, que no lo es, sino porque eso quizás desincentive el error, pero incentiva el fraude. Y un régimen un poquito más justo siempre es un paso adelante más en la medida anti-fraude más importante de todas: convencer a los españoles de que deben pagar sus impuestos.

# Llega la obligación empresarial de contar con planes de igualdad

El 7 de marzo próximo, las empresas que cuentan con más de 100 empleados deben contar con estos planes, negociados con los sindicatos mayoritarios y reseñados en un registro público

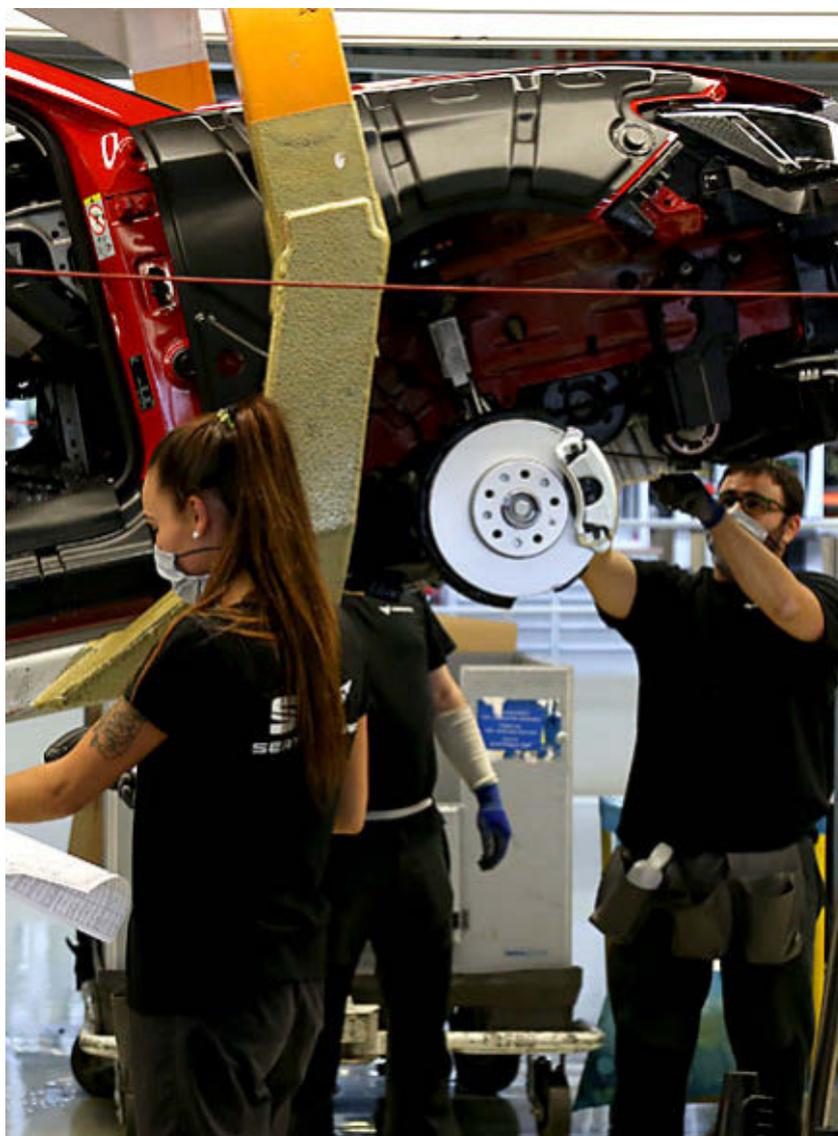
Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

El 7 de marzo de 2021 las empresas de más de 100 empleados están obligadas a contar con planes de igualdad de acuerdo con el Real Decreto Ley 6/2019, que establece multas de entre 626 y 6.250 euros para quienes no dispongan de ellos. Asimismo, de forma paulatina las empresas que cuenten con entre 50 a 100 empleados están también obligadas, de manera que las que lleguen a esos umbrales deberían estar negociando actualmente planes de igualdad, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 901/2020.

Esta circunstancia ha llevado al Departamento de Derecho Laboral de Alemany, Escalona & De Fuentes a elaborar un decálogo con los errores más frecuentes que suelen cometer las empresas al construir estos planes.



Simbología de la brecha salarial entre hombres y mujeres.



Hombres y mujeres trabajando en una cadena de montaje de vehículos.

Cómputo de los trabajadores. El cálculo debe realizarse, al menos, en los meses de junio y diciembre de cada año. Es un error computar solo la plantilla total a fecha de la elaboración del mismo. Lo correcto es sumar a dicha plantilla los contratos de duración determinada que, habiendo estado vigentes en la empresa durante los seis meses anteriores, se hayan extinguido cuando se efectúa su cómputo -cada 100 días trabajados se computaría como una persona trabajadora más- Hay que incluir a los trabajadores de ETT, tanto a los que prestan sus servicios en la fecha de elaboración del Plan como a los que lo han hecho en los seis meses previos.

Proceso de negociación. Hay un plazo máximo de tres meses para iniciar el proceso de negociación desde que se tiene el número de personas en plantilla que obliga a dotarse del Plan de Igualdad y un plazo máximo de un año para negociar, aprobar y presentar la solicitud de registro del Plan. En el Re-

gistro se debe presentar en un plazo de 15 días desde su firma. Si la negociación de buena fe acaba sin acuerdo también se debe registrar.

Plan de igualdad de Grupo. Es un error asumir que, si solo alguna de las empresas que conforman el Grupo está obligada a elaborar un Plan de Igualdad, se puede hacer extensivo de manera unilateral este Plan al resto del Grupo. La comisión negociadora habrá de estar bien constituida, aunque separadamente las empresas no lleguen al número de empleados por el que la ley obliga a tener un Plan. Se deben incluir medidas específicas atendiendo a las diferentes singularidades de cada una.

Comisión negociadora. En las empresas sin representación unitaria, o con algunos centros de trabajo en los que sí la hay y en otros no, no basta con hacer una comisión en la empresa o en los centros sin representación, sino que hay que solicitar esa representación a los sindicatos más representativos en sus respectivos ámbitos. Si el Plan es voluntario también es obligada la comisión sindical.

Diagnóstico. Se confunde la elaboración del diagnóstico con la mera recogida de datos. En la norma se recoge de manera minuciosa el contenido míni-

**Se debe incluir toda la plantilla no solo los trabajadores de convenio, incluidos los directivos**

mo del Plan de Igualdad y del diagnóstico previo.

Auditorías retributivas y prevención del acoso sexual y por razón de sexo. Esta documentación no es opcional, sino que exista o no obligación de suscribir un Plan de Igualdad hay que realizarla. El RD 902/2020 y la Ley Orgánica 3/2007 se refieren a esta materia, recíprocamente.

Duración. La duración es de cuatro años y se exige hacer una revisión anual con un informe explicativo de la implementación de las medidas incluidas.

Ámbito de aplicación. El registro retributivo afecta a toda la plantilla, no solo al personal de convenio, sino que también afecta, al personal directivo y altos cargos.

Registro. La norma impone la obligatoriedad de inscribir el Plan de Igualdad en un registro público, incluso los voluntarios, ya sea con acuerdo o no.

Planes de Igualdad existentes. Es obligatoria la revisión y adaptación en plazo. Se debe de adaptar al contenido de la normativa en un plazo máximo de 12 meses, previo al inicio del proceso negociador.



**Miguel Ángel Garrido**  
Socio director de Garrido Abogados

## Simulación en el ejercicio de actividades profesionales a través de sociedades

La Agencia Tributaria ha vuelto a incluir la comprobación de la existencia de sociedades carentes de una estructura productiva real utilizadas con el fin de ocultar rentas efectivamente obtenidas por personas físicas entre los objetivos prioritarios de las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero para el ejercicio 2021.

El objeto de estas comprobaciones administrativas es analizar el posible uso abusivo de la personalidad jurídica con la principal finalidad de canalizar rentas o realizar gastos personales de personas físicas, de manera que se reduzcan impreviadamente los tipos impositivos aplicables.

Durante los últimos años este tipo de comprobaciones ha constituido uno de los principales motivos de regularización; de hecho, la Agencia Tributaria ha publicado incluso notas informativas sobre sus criterios para la regularización en caso de apreciar la existencia de interposiciones societarias por personas físicas.

Además, recientemente el Tribunal Supremo ha tenido ocasión de reiterar su doctrina sobre este tipo de situaciones mediante su sentencia de 17 de diciembre de 2020. Interesa, por tanto, establecer las líneas que delimitan la doctrina actual sobre la materia.

El Tribunal Supremo ha reiterado en su doctrina que resulta indiscutible que una actividad profesional, con carácter general, se pueda ejercitar a través de la constitución de una sociedad profesional.

No obstante, el Tribunal también ha señalado que para que este tipo de sociedades sean amparadas por la normativa tributaria es necesario que su constitución y funcionamiento estén amparados en razones económicas válidas. En sentido contrario, la doctrina jurisprudencial considera que no se debe amparar el funcionamiento de sociedades de este tipo cuando su funcionamiento venga motivado por motivos exclusiva o fundamentalmente fiscales que provoquen: Un diferimiento de la tributación de la persona física provocando un remansamiento de rentas en la persona física; una minoración de la tributación median-



te el fraccionamiento de rentas entre familiares del profesional; una minoración de la tributación mediante el enjuague en la sociedad de los ingresos de la actividad profesional con partidas de gasto que se deban a supuestas explotaciones económicas deficitarias; una minoración de la tributación mediante la deducción en sede de la sociedad interpuesta de gastos no relacionados ni afectos con el ejercicio de las actividades económicas.

Concurriendo estas circunstancias, el Tribunal Supremo tiene doctrina consolidada que afirma que estamos ante meros artificios jurídico-formales admitiendo, por tanto, que la regularización se sustente en la existencia de simulación negocial y que, por lo tanto, los ingresos obtenidos por la sociedad deben considerarse como obtenidos directamente por la persona física profesional.

Eso sí, el Tribunal reitera que la calificación de simulada de una sociedad profesional es una cuestión de hecho que deberá examinarse a la luz de las pruebas existentes, en especial el análisis de la posible existencia de medios personales a través de contratos laborales, la existencia de subcontrataciones de todo o parte de los trabajos a realizar, los gastos de gestión incurridos para desarrollar la actividad, la existencia de una infraestructura de trabajo, etc.



Es decir, para que pueda considerarse que concurre simulación debe apreciarse la innecesidad absoluta de que la persona física constituya una sociedad profesional para facturar a sus clientes.

*Sensu contrario*, si existen tales medios no nos encontraríamos ante un supuesto de simulación sino ante una opción mercantil legítima en la que los ingresos serán mercantil y fiscalmente de la sociedad. En estos casos, no obstante, también afloran importantes contingencias tributarias pues la Inspección también viene regularizando este tipo de organización mercantil a través del recurso de la regularización de la operación vinculada existente entre el profesional y la sociedad.

Lo que resulta, a nuestro juicio, incomprensible es que el resultado final de una regularización administrativa basada en la simulación lleve al mismo resultado que una regularización basada en la valoración de la operación vinculada socio-sociedad. La técnica seguida por la Inspección y confirmada por el Tribunal Económico Administrativo Central en el caso de las operaciones vinculadas supone atribuir el resultado completo de la actividad a los socios profesionales dejando a la sociedad profesional sin margen alguno o incluso en situación de pérdidas.

Si las dos vías de regularización se diferencian en el punto de partida, pues en un caso no existen medios materiales y personales en la sociedad y en el segundo sí existen, resulta evidente que los medios, si son eficaces para la actividad desarrollada, deberán aportar valor a la sociedad y que no podrá atribuirse al socio la totalidad del resultado societario.

La técnica de aplicación del método de valoración del comparable interno que viene utilizando la AEAT en este tipo de regularizaciones resulta, a nuestro juicio, incompatible con la doctrina establecida por el Tribunal Supremo para los supuestos de simulación negocial de sociedades profesionales pues el mero reconocimiento de la existencia de medios personales y materiales debe implicar atribuir valor añadido a éstos de forma que se deba acudir a los medios de valoración de las operaciones vinculadas que se recogen en la Ley del Impuesto, en especial, a los comparables externos. En definitiva, el ejercicio de una actividad profesional a través de una sociedad, siendo una posibilidad reconocida por nuestro Derecho mercantil constituye a día de hoy una fuente de contingencias con la Administración tributaria, que viene siendo desde hace años uno de los puntos del Plan de Control Tributario más habitualmente utilizados para la carga en plan de inspección.

## El Tribunal reitera que la calificación de simulada es una cuestión de hecho que deberá examinarse

# CaixaBank destaca en el Ibex 35 por sus eventos para accionistas

La entidad ofrece a sus accionistas eventos de información corporativa, eventos culturales y formación financiera y el número de asistentes a eventos informativos del banco creció un 57% en 2020

Ignacio Faes



Sede de CaixaBank. Alex Archer

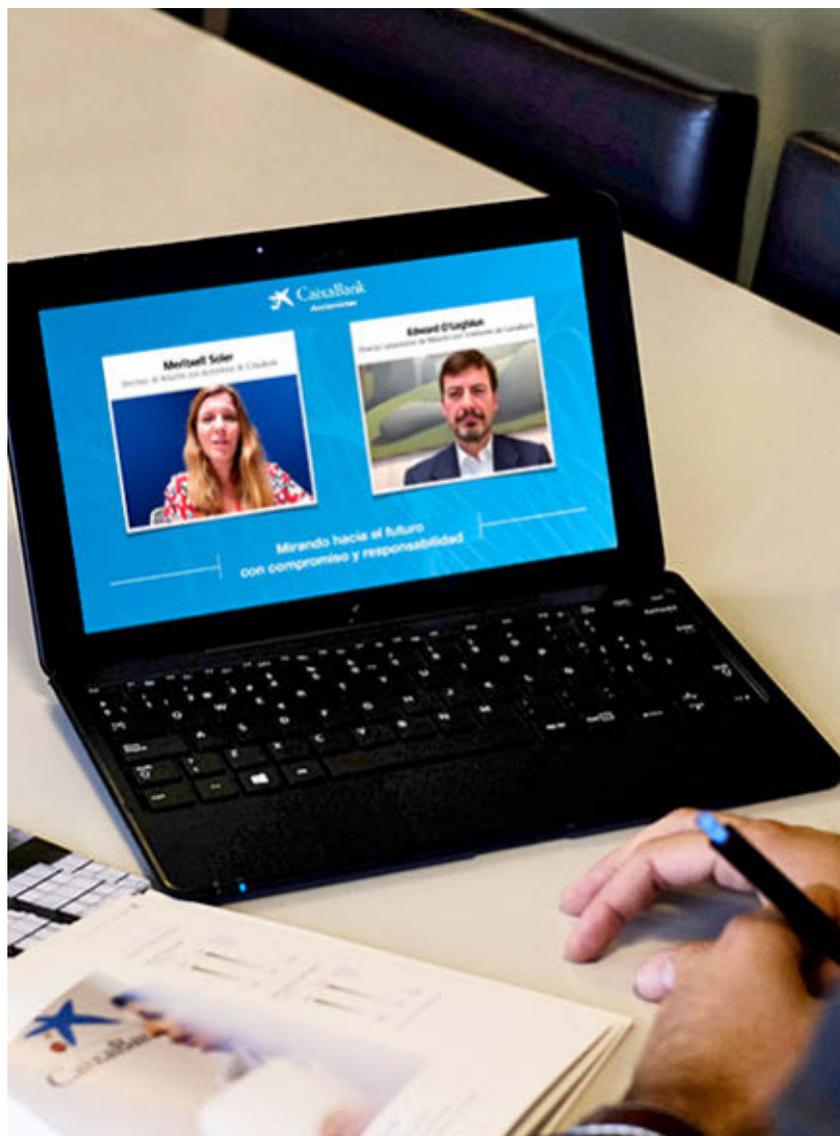
CaixaBank se posiciona como referente entre las empresas del Ibex 35 en materia de eventos para accionistas. La entidad financiera, presidida por Jordi Gual y dirigida por Gonzalo Gortázar, es la compañía del Ibex 35 que ofrece a sus accionistas el mayor rango de eventos, incluyendo información corporativa, eventos culturales y formación financiera. Además, CaixaBank ha sido capaz en 2020 de digitalizar toda su oferta de eventos y formación dirigida a accionistas de la sociedad con el fin de adaptarse a la nueva situación generada por la crisis sanitaria del Covid-19.

Una de las principales iniciativas que CaixaBank lleva a cabo dirigida a sus accionistas son los Encuentros corporativos, unas reuniones entre directivos de la entidad y minoristas en las que se analizan los últimos resultados presentados y otros temas que pueden ser de interés por su condición de accionista, como el proyecto de fusión con Bankia, los dividendos o su actividad en materia de responsabilidad corporativa, como la que se desarrolla a través de MicroBank. El objetivo de estos encuentros es que la base accionarial conozca, de primera mano, la situación financiera de la entidad bancaria y la evolución de la acción, así como que tenga la posibilidad de consultar aquello que considere necesario.

A finales de 2019, estos encuentros se empezaron a celebrar de manera digital y, durante el confinamiento, se potenciaron con el objetivo de estar todavía más cerca del accionista minorista. CaixaBank, entidad que cuenta con la mayor base de clientes digitales de España, apuesta por este nuevo e innovador modelo de relación con el inversor minorista.

Gracias a este esfuerzo, en 2020 se ha incrementado un 57% los accionistas que han asistido a este tipo de reuniones.

Otra de las actividades que CaixaBank ofrece a sus accionistas son los Encuentros culturales. La entidad organiza reuniones virtuales con sus accionistas para compartir con ellos temas no financieros, como por ejemplo la colección de arte contemporáneo de la Fundación la Caixa. Uno de los últimos



Encuentro digital corporativo de la entidad. eE

eventos de esta clase celebrados fue, precisamente una conferencia *online* con Nimfa Bisbe, jefa de las Colecciones de Arte de la Fundación "la Caixa", quien presentó a los accionistas una selección de obras de arte de la colección privada de la Fundación la Caixa. Los accionistas de CaixaBank también han tenido la oportunidad en 2020 de charlar con el chef Ferrán Adrià, sobre el proceso creativo en la cocina y sobre el nuevo proyecto de "elBulli-foundation".

#### Programa de formación para accionistas

CaixaBank cuenta, además, con el Programa Aula, un programa de formación sobre economía y finanzas dirigido a los accionistas de la entidad y que se engloba dentro de su Plan de Cultura Financiera. Para CaixaBank la educación financiera es un pilar fundamental de su actividad en Responsabilidad Social Corporativa y, en este sentido, se materializa a través de cursos presenciales para accionistas, we-

*binars* y diversos recursos para la formación a distancia, como los Aula Talks.

Desde su puesta en marcha en 2011, la entidad ha formado ya a más de 16.000 personas en economía y finanzas. Con su lanzamiento, CaixaBank fue la primera entidad del Ibex 35 en ofrecer formación en materia de economía y finanzas a sus accionistas, lo que le convirtió en un referente en este sentido entre las compañías que integran este índice bursátil. Actualmente, debido a la crisis sanitaria, la entidad apuesta por la formación financiera a través de seminarios *online* (*webinars*) y materiales para la formación a distancia como las charlas Aula Talks o, para los más jóvenes, el cómic Aula "Las finanzas de Carlota".

El objetivo de la entidad es ayudar a sus accionistas a tomar sus decisiones de inversión de forma más fundamentada y, para eso, cuenta siempre con profesionales de primer nivel, tanto del mundo financiero como académico, para dirigir las diferentes iniciativas de formación. A finales de 2018, CaixaBank se convirtió en entidad pionera en ofrecer también formación a distancia a los accionistas minoristas con el lanzamiento del programa Webinars Aula. Con el objetivo de seguir amplian-

La entidad ha completado en 2020 la digitalización de toda su oferta de eventos

do los contenidos formativos para accionistas este colectivo, la entidad introdujo los Aula Talks, conferencias y charlas breves en formato vídeo sobre temas de actualidad económica, impartidos por profesionales de estos sectores y referentes del mundo académico.

CaixaBank puso en marcha, en el año 2011, el Comité Consultivo de accionistas, una iniciativa pionera entre las empresas del Ibex 35, en línea con las mejores prácticas a nivel europeo. Este órgano consultivo forma parte de los diferentes mecanismos que CaixaBank establece para acercarse a sus accionistas minoristas y contribuir a la mejora continuada de la comunicación bidireccional y fomentar la máxima transparencia.

Este órgano consultivo se reúne un mínimo de tres veces al año con el presidente o el consejero delegado de CaixaBank. El órgano está formado por 12 accionistas minoristas procedentes de toda España, seleccionados a partir de candidaturas recibidas, con el objetivo de reflejar la base accionarial de la entidad. Cada integrante del Comité debe ser accionista de CaixaBank y poseer un mínimo de 1.000 acciones durante toda su participación.



**Ana Fernández-Tresguerres**  
Notaria de Madrid y Académica de Número de la RAJYLE

## Gobierno corporativo sostenible

La sostenibilidad es la nueva ética. La ruta que marca la transformación hacia una sociedad no carbonizada. El Pacto Verde europeo, Comunicación de la Comisión de diciembre de 2019 recoge los objetivos ligados a la Agenda 2030 (ODS) y establece los principios de la economía sostenible y circular. La sostenibilidad como en todo aspecto económico, caracterizará también el marco del gobierno corporativo de las entidades.

En este contexto, la Comisión europea, (DG Justicia y derechos fundamentales) tuvo abierta hasta el pasado 8 de febrero, una Consulta en relación al Gobierno Corporativo sostenible. Esta iniciativa tiene como objetivo modificar el marco regulador de la Unión sobre Derecho de sociedades y gobierno corporativo. Su finalidad es suprimir los objetivos cortoplacistas de administradores y socios, ampliando el círculo de *stakeholders* y señalando objetivos a largo plazo. Con ello se pretende sustituir la visión del beneficio anual por la creación de valor sostenible en el tiempo. Para ello, se primará la gestión de los derechos sociales y humanos, el cambio climático o el medio ambiente (biodiversidad). La publicación de la propuesta se espera en este primer trimestre de 2021 y la agenda prevista para su negociación prevé que deberá haber finalizado en 2022. La iniciativa de gobernanza corporativa sostenible se incluye adicionalmente en el Plan de acción sobre una economía circular, biodiversidad y de la granja a la mesa y formaría parte de la estrategia renovada para financiar el crecimiento sostenible. La nueva propuesta se dirigirá, principalmente, a las sociedades cotizadas en mercados regulados. Sin embargo, extiende a pequeñas y medianas empresas sus objetivos en relación a los riesgos e impactos ambientales y derechos humanos, al entender que sus cadenas de valor no están suficientemente integradas en las estrategias corporativas. Adicionalmente se dirige a empresas, incluidas pymes, de países extracomunitarios que prestan servicios en la UE sin presencia física.

Por otra parte, la iniciativa sigue las conclusiones del informe EY sobre responsabilidad de los administradores. Con ello presenta un enfoque criticable en cuanto mezcla el gobierno corporativo con la responsabilidad jurídicamente exigible a los administradores y directivos de alta dirección. Responsabilidad de difícil articulación, objetiva y subjetiva, dirigida a exigir a las sociedades de



capital que no causen daño al tiempo que los directores corporativos deben integrar más intereses en las decisiones corporativas. Desde la perspectiva constitucional económica, cabe plantear si la ampliación tanto del círculo de *stakeholders* como de objetivos distintos de los intereses accionariales de los socios, no suponen una efectiva expropiación del derecho de propiedad sin fundamento legal ni compensación.

La iniciativa se complementa con algunas normas relacionadas. En primer lugar, la directiva 2014/95/UE, sobre divulgación de información no financiera sobre diversidad en por parte de grandes empresas y determinados grupos. Fue transpuesta al ordenamiento español, por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, (procedente de RDL 18/2017). De su articulación sucesiva destaca que es indelegable para el Consejo (529 ter) la supervisión de todo el proceso. En este trimestre se espera una nueva propuesta, modificativa, de la Comisión. En segundo lugar, la Directiva (UE) 2017/828 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas.

Actualmente en anteproyecto, será tramitada por procedimiento de urgencia según acuerdo del Consejo de Ministros. Sus elementos esenciales se refieren a la identidad de los inversores y la obligación dirigida a las instituciones de inversión colectiva de hacer pública su estrategia de implicación en las sociedades cotizadas, incrementando la transparencia. Se regula por primera vez la figura de los asesores de voto (*proxy advisors*) y se incrementa la transparencia de las operaciones con partes vinculadas y la remuneración de los consejeros. En España se aprovechará la trasposición, para introducir las acciones de lealtad, conocidas por la legislación francesa e italiana (donde son criticadas) y que muy posiblemente no resistan el test de paridad del socio (Art. 85 Dir. 2017 /1132)



■

## La reformulación de la responsabilidad de los administradores dificultará la negociación de la Directiva

■

Por su parte, está en proceso de transposición la Directiva (UE) 2019/1937, *Whistleblowing* o (denuncia de irregularidades-canal de denuncia interna y protección del denunciante de infracciones del Derecho de la UE). Se trata de una norma compleja, incluida en el ámbito de *compliance*, que presenta importantes aspectos laborales y difíciles soluciones. Así, el sistema de sanciones en caso de incumplimiento de las medidas de protección no viene contemplado en la Directiva, sino que se delega a la legislación interna de los Estados miembros, bajo la premisa de que dichas sanciones sean efectivas, proporcionadas y disuasorias. Su plazo de trasposición termina el 21 de diciembre de 2021.

Finalmente cabe citar el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles. La norma pone el acento en un enfoque sistémico de los retos de sostenibilidad medioambiental al tiempo que se dirige a la denominada *economía circular*. Esta, constituye un sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo, asimismo, al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

En suma, de este contexto normativo cabe concluir que la Europa que renacerá tras la pandemia apuesta firmemente por la sostenibilidad en el contexto de una nueva economía circular, que demuestra sensibilidad social. Para el Derecho de sociedades el modelo que se instaura va más allá de la responsabilidad social corporativa, dentro de los objetivos del Pacto Verde y de los Objetivos de la Agenda 2030 (ODS). La reformulación de la responsabilidad de los administradores y altos directivos ligada a la gobernanza será un tema que dificultará la negociación de la Directiva. Habrá que esperar a la publicación de las respuestas a la consulta y al texto definitivo de la propuesta para ajustar su valoración.

# Las plataformas, en el punto de mira para recaudar IVA en la economía colaborativa

Los expertos debaten sobre el papel tributario de las aplicaciones y creen que serán las encargadas de recaudarlo

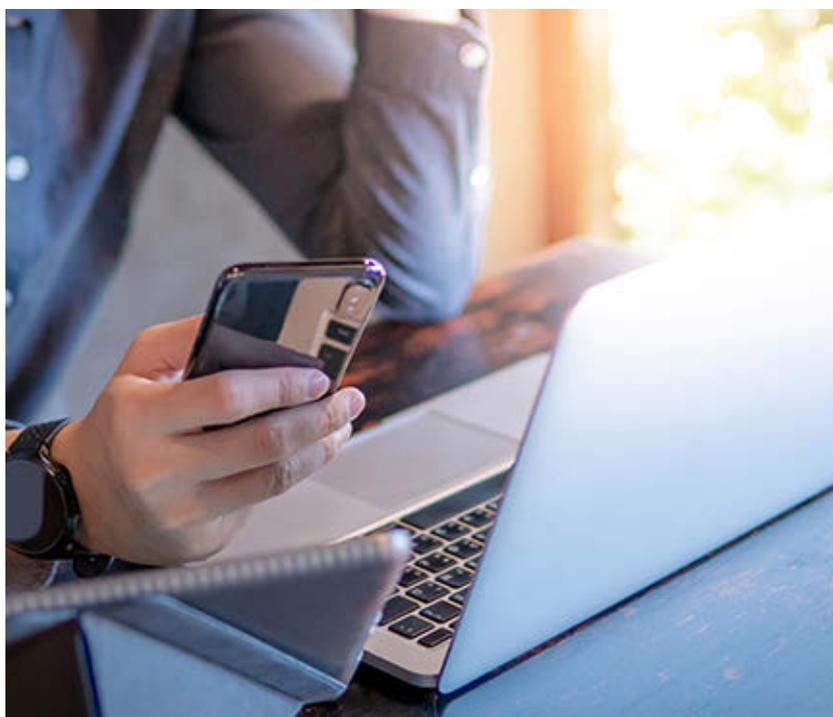
Ignacio Faes. Foto: iStock

Los fiscalistas pusieron este jueves de relieve la dificultad de enmarcar la economía colaborativa en los modelos tradicionales de tributación y de IVA. Fernando Matesanz, managing director de Spanish VAT Services Asesores, destacó en el Madrid VAT Forum "los problemas cuando aludimos a un tipo de economía cuyo denominador común es que la interacción de los sujetos intervinientes se realiza a través de medios digitales, generalmente plataformas que ponen en contacto a las partes". En este sentido, explicó que se trata de un fenómeno que ha evolucionado del intercambio de bienes y servicios entre amigos o familiares a algo "claramente empresarial".

Por este motivo, señaló que "los nuevos modelos de negocio van muy por delante de las normas tributarias", por lo que uno de los retos de las autoridades fiscales es delimitar cuándo un ciudadano individual está realizando una actividad empresarial, y, por tanto, obligada a pagar IVA, para hacerle tributar "de manera justa y eficiente". Para que la audiencia tuviese una visión más clara del asunto, examinó el tratamiento de este impuesto y las controversias que se suscitan en relación con él en algunas de las operaciones más habituales que se enmarcan dentro de la economía colaborativa, como el reparto de comida a domicilio, el alquiler de inmuebles para uso vacacional, el transporte de viajeros o la permuta de servicios sin contraprestación dineraria, entre otros.

En este sentido, auguró que, si la tributación actual en el comercio de bienes *online*, en la que las plataformas digitales son responsables de la recaudación e ingreso del IVA, funciona, "ocurrirá lo mismo en el ámbito de la economía colaborativa, y las plataformas que se dedican a poner en contacto a proveedores y ciudadanos particulares que desean adquirir servicios en el marco de la economía colaborativa serán las encargadas de proporcionar información de todas las operaciones en las que intervienen y, en última instancia, de recaudar e ingresar este impuesto".

La novedad sobre la tributación del IVA que antes entrará en vigor en todo el territorio europeo, el pró-



Un usuario de plataformas digitales.

ximo 1 de julio, será el régimen de importación IOSS (Import One Stop Shop), un régimen especial de tributación para las ventas a distancia de bienes importados de terceros países o territorios. Belén Palao, socia responsable del departamento de Tributación Indirecta de Andersen Tax & Legal, analizó

Los nuevos modelos de negocio digitales van por delante de las normativas sobre impuestos

los aspectos teóricos y problemas prácticos a los que se enfrentan las empresas con la entrada en vigor del nuevo régimen, una de las principales novedades introducidas por la Directiva 2017/2455, de 5 de diciembre de 2017, para determinadas operaciones de comercio electrónico.

**EN LOS MOMENTOS DIFÍCILES,**

# **NO ASUMAS MÁS RIESGOS**



---

**MÁS DE 20 AÑOS DE EXPERIENCIA  
EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES  
Y SOLUCIONES DE CRISIS EMPRESARIALES**

---

 [www.martinmolina.com](http://www.martinmolina.com)

 [info@martinmolina.com](mailto:info@martinmolina.com)

 Paseo de la Castellana 13, 2º Izda. 28046, Madrid

 917 578 656

**ABOGADOS | ECONOMISTAS | AUDITORES | CONSULTORES**

## RAFAEL OLASO

Responsable Técnico de Compliance y Protección de Datos en Bureau Veritas Certificación



***“El Código Penal es demoledor al exigir un modelo eficaz, para lo que es necesario su verificación y su revisión”***

**La norma UNE 19601 se ha convertido en el eje central del sistema de gestión de ‘compliance’ para prevenir y detectar la comisión de conductas contrarias al Código Penal en las empresas. Sobre esta norma y sus efectos hablamos con un especialista en la auditoría de cumplimiento normativo, como es Rafael Olaso**

Por Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE / iStock

**¿No es exagerada la cantidad de certificaciones que se están creando, sobre todo en formación?**

Depende del tipo de certificación a que nos estemos refiriendo. Cada certificación tiene la validez que cada uno le quiera dar. Yo puedo certificar que tengo los ojos negros, pero los tengo azules. Las que tienen valor son las que están acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (Enac). Ya es un ter-

cero quien decide que el proceso acreditado es técnicamente competente. En un principio, incluso los propios despachos que ejercían el *compliance* eran los que emitían sus propios certificados. Se certificaban a sí mismos. Ya con la aprobación de la UNE 19601, tenemos una norma que regula los sistemas de gestión del *compliance* penal. Si las entidades de certificación estamos acreditadas se asegura que este proceso de auditoría se

va a realizar bajo unos parámetros que están ya establecidos.

#### ¿Qué supone la UNE19601 para los profesionales del 'compliance'?

En el momento en que el artículo 31 bis del Código Penal habla de modelo de organización y gestión ya está delimitado el área a desarrollar. En el Anexo de la norma ya se ve con claridad que es lo que va a suponer, puesto que hace una especie de tabla cruzada entre el 31 bis y la norma aprobada. Así, si una empresa sigue lo establecido en la norma y su sistema es eficaz, estará cumpliendo con la exigencia del Código Penal.

#### Los jueces lo que buscan no es una certificación sino que el plan sea eficaz y, sobre todo, que se cumpla. ¿No es cierto?

El propio Código Penal es demoledor al exigir un modelo eficaz, para lo que es necesario que pase un sistema de etapas. Y una de ellas es su verificación y su revisión. Aquí es

lo van a ver tanto los jueces como los peritos del nuevo cuerpo creado al efecto.

#### ¿Ha calado entre las empresas la necesidad de llevar a efecto estas medidas?

Las normas han ayudado mucho desde que se inició la regulación en el Código Penal y las empresas empezaron a implantar sistemas de *compliance*. Muchas de ellas descubrieron que ya tenían implantada una parte del sistema en su organización, como los controles financieros. Además, cuando una organización certifica un sistema de prevención de delitos con una certificación acreditada, va a pedir a sus proveedores y clientes que ellos también se certifiquen para asegurar la validez de su propio sistema. Las empresas lo están cogiendo con ilusión. Cada vez salen más normas, ahora está a punto de salir la del canal de denuncias y la de gestión de *compliance* en general. Y se acaba de aprobar la de gestión de riesgos legales. Vamos a velocidad de crucero,

*“La valoración de un mapa de riesgos es fundamental, como que se establezcan una serie de controles”*

*“Muchas de ellas descubrieron que ya tenían implantada una parte del sistema de gestión de riesgos en su organización”*



donde entramos las entidades de certificación, que no solo revisamos el modelo, sino que además lo certificamos si está de acuerdo con lo estipulado con esta norma.

#### ¿Muchas empresas se hacen con un plan de otra empresa, le cambian el logotipo y se dan por satisfechas?

La auditoría es el pilar fundamental en la elaboración y revisión de un sistema de prevención de delitos. Se deben revisar todos y cada uno de los tipos por los que una persona jurídica puede ser imputada. La valoración de un mapa de riesgos es fundamental, como que establezcamos una serie de controles. Si no se han valorado los riesgos de la organización el sistema de gestión cae por su propio peso. Es preciso acometer la función preventiva del sistema, que es la más importante, pero también que por su eficacia pueda servir de eximente ante el juez. Así,

#### Los magistrados de lo Penal se quejan de que la norma es demasiado escueta ¿Cómo están reaccionando?

Recientemente estuve en una jornada en la que participaban un magistrado y un fiscal y ambos se quejaban de que les faltaba formación sobre los modelos de organización y gestión. El juez sabe mucho sobre Derecho Penal. Está claro. Hay que tener en cuenta que este Derecho siempre ha ido con plazos y siempre que el delito se ha cometido. Sin embargo ahora afrontan una materia preventiva. Los magistrados de lo Penal reconocen que les falta formación sobre esta materia, que es nueva para ellos y que nadie se lo ha explicado. El *compliance* no es una materia fácil, porque está en constante movimiento, porque los delitos cada vez son más diversos, como los que se cometen a través de las redes tecnológicas, que hace tan solo unos años ni siquiera existían.



La pandemia del Covid-19 produce numerosos interrogantes en los aspectos no financieros de las sociedades.

## La retribución de los directivos se convierte en un tema prioritario

La retribución de los ejecutivos es uno de los asuntos más preocupantes para los consejos de administración, según las conclusiones del estudio 'La visión de los asuntos ESG desde el consejo de administración', elaborado por KPMG y la Fundación Seres, sobre entrevistas a consejeros de 21 grandes compañías españolas.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

**E**l informe de KPMG y Seres muestra que buena parte de los consultados, consejeros y secretario de consejo de administración, considera que el mantenimiento o incremento de la remuneración de los ejecutivos en tiempos de pandemia podría amenazar la confianza de los grupos de interés. En este sentido, la pandemia del Covid-19 ha puesto de nuevo sobre la mesa la relevancia de estar alerta ante los retos sociales.

La mayoría de los consultados, un 87%, señalan que la atención a cuestiones ESG -sociales, medioambientales y de gobierno corporativo- ha aumentado como consecuencia de la pandemia. En este sentido, existe consenso alrededor de la idea de que la pandemia incrementará la atención de compañías e inversores a los riesgos ambientales, sociales y de gobierno. De acuerdo con las recomendaciones de buen gobierno españolas y los estándares inter-

nacionales, es responsabilidad de los consejos de administración supervisar y promover las estrategias y prácticas de sostenibilidad de las compañías.

Entre los asuntos que han ganado más peso en la agenda del consejo, los consultados señalan la seguridad de los empleados y la continuidad del negocio, así como el apoyo a la cadena de suministro y el respeto a los derechos humanos. Otros asuntos mencionados, más allá de la respuesta inicial de las compañías, son los relacionados con los planes de sucesión, las desigualdades sociales o la brecha salarial.

La presencia de los asuntos ESG en la agenda del consejo sigue siendo menor que la de otras cuestiones. No obstante, perciben que la relevancia de los asuntos ESG ha aumentado, impulsada, entre otros, por la Ley 11/2018 de información no financiera y diversidad y por la reciente revisión, de junio de 2020, de las recomendaciones del Código de buen gobierno de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). Sin embargo, el 65% de los consultados considera que el consejo no recibe suficiente información para poder supervisar el desempeño no financiero de la compañía de forma

**Algunos consejeros creen que es preciso simplificar la definición de lo que son asuntos ESG**

efectiva. A pesar de ello, el desarrollo de la Ley de información no financiera y diversidad ha contribuido a mejorar en cierta medida la calidad de la información proporcionada en la materia.

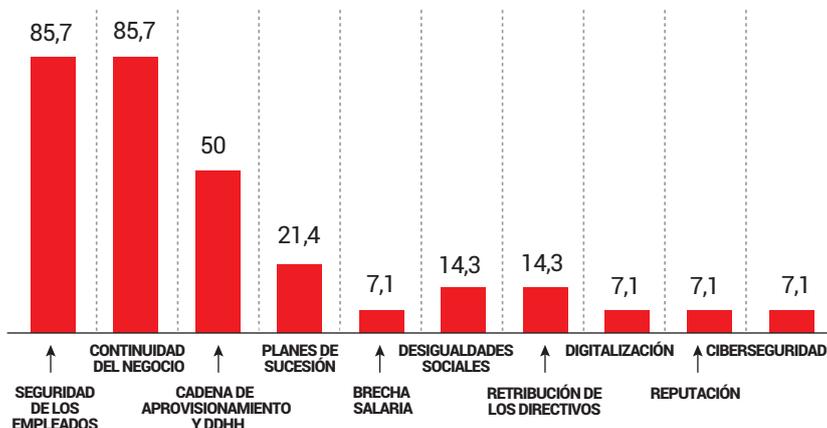
Asimismo, los consultados consideran que el peso en la agenda de los asuntos relacionados con la sostenibilidad debería ser mayor, y coinciden en que crecerá progresivamente. Señalan también que su relevancia depende del tamaño y el sector de las compañías.

Entre las dificultades a la hora de supervisar los asuntos ESG o de sostenibilidad, algunos consejeros hacen referencia a la complejidad para determinar las implicaciones del término ESG y por tanto para definir qué asuntos incluir en la agenda, o a la ausencia de indicadores que permitan medir objetivamente el desempeño de las compañías.

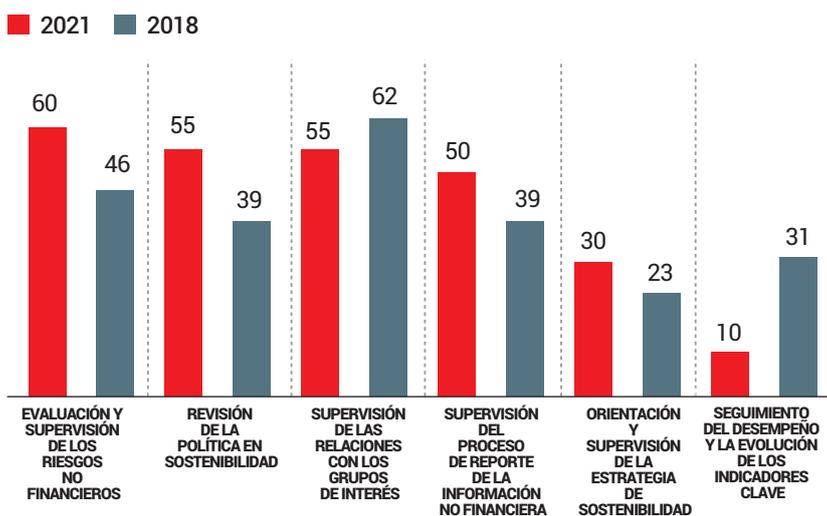
La frecuencia con la que se tratan las cuestiones ESG en los consejos de administración varía en función de la compañía. La frecuencia más señalada por los consultados es cuatrimestral. En este sentido, el 22,7% indica que su consejo trata las cuestiones relacionadas con la sostenibilidad tres veces

## Los temas prioritarios para el consejo

La pandemia ha intensificado el cambio de asuntos



### Ámbitos a los que los consejos dedican mayor atención



Fuente: La visión de los asuntos ESG desde el consejo de administración. KPMG y Seres. elEconomista

al año. Por otro lado, el 18,2% de los consultados señala que el consejo supervisa los asuntos ESG en todas las sesiones.

Algunos consejeros perciben que se empieza a entender el vínculo entre los resultados financieros y los no financieros, en el sentido de que aquellas compañías que incorporan en su gestión criterios ESG son más resilientes, más rentables y con un menor perfil de riesgo.

Señalan que, como resultado de este creciente interés hacia las cuestiones ESG, las compañías deberían desarrollar un posicionamiento más activo en el ámbito de la sostenibilidad, siendo uno de los retos actuales elevar la sostenibilidad al ámbito de supervisión del consejo y sus comisiones. Asimismo, algunos consejeros sugieren reforzar la información al consejo sobre la percepción del desempeño ESG de la compañía por parte de inversores y analistas.



**Paloma Zabalgo\***

Socia directora de Zabalgo Abogados

*\*Con la colaboración de Raquel Mena*

## Parejas de hecho y pensión de viudedad

La pareja de hecho consiste en la unión estable entre dos personas de igual o distinto sexo, con un interés común en la creación de una comunidad de vida o un hogar, de carácter público y durante un periodo estable de tiempo.

La pareja de hecho constituye una institución diferente al matrimonio, como así han establecido nuestro Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional, al establecer que la pareja de hecho y el matrimonio no son uniones equiparables, motivo por el que los derechos derivados de una y otra figura difieren sustancialmente.

En todo caso, a la pareja de hecho sí se le reconocen determinados efectos jurídicos, siempre que se cumplan determinados requisitos para que puedan desplegarse.

En España, 14 de las 17 comunidades autónomas (a excepción de Castilla-La Mancha, Castilla y León y La Rioja) han aprobado una ley sobre parejas de hecho, reconociendo el Tribunal Constitucional competencia a las mismas para regular determinadas efectos frente al Estado y las Administraciones públicas, como son las prestaciones sociales, si bien aquellas Comunidades autónomas que carecen de derecho civil propio, no pueden tener competencias en el ámbito civil, como sería por ejemplo el concepto de la pareja de hecho, al ser una competencia estatal.

En concreto y en cuanto a la pensión de viudedad el Tribunal Constitucional por sentencia 40/2014 de 11 de marzo declaró la inconstitucionalidad del apartado quinto del artículo 174.3 de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante, LGSS), estableciendo que el único criterio para determinar el concepto legal de pareja de hecho, era el establecido en los restantes párrafos del propio artículo 174.3 de la LGSS, con carácter general para todo el territorio nacional.

Asimismo, el Tribunal Supremo, por sentencia de 16 de diciembre de 2016, unifica doctrina en cuanto a qué debe entenderse por pareja de hecho y cuáles son los requisitos legalmente exigibles para su determinación para que pueda generar el derecho a la pensión de viudedad. Y así establece que el apartado 3 del artículo 174 de la LGSS la exigencia de dos simultáneos requisitos:



(i) la convivencia de los miembros durante el periodo de cinco años y,

(ii) la publicidad de la situación de convivencia *more uxorio*, imponiendo -con carácter constitutivo y antelación mínima de dos años al fallecimiento- la inscripción en el registro de parejas de hecho o la constancia de su constitución como tal pareja en documento público.

En la actualidad la regulación de la pensión de viudedad en casos de parejas de hecho y los requisitos para su concesión, anteriormente regulados en el artículo 174.3 de la LGSS, se encuentran regulados en el artículo 221 de la LGSS aprobada por Real Decreto-Legislativo 8/2015 de 30 de octubre de 2015, si bien con una redacción idéntica al anterior, estableciendo los siguientes requisitos para que se reconozca esta prestación:

La pareja de hecho debe estar registrada en el Registro de Uniones de Hechos o constar en documento público como mínimo dos años antes del fallecimiento.

A pesar de esta inscripción, debe probarse una convivencia de la pareja de al menos los últimos cinco años.



Junto a estos requisitos formales, existen otras exigencias económicas que deben cumplirse para que se reconozca el derecho a dicha pensión y que son los siguientes:

■

## Es necesario insistir en que la pareja de hecho es una institución diferente al matrimonio

■

La pareja superviviente tiene que acreditar que los ingresos que ha obtenido durante el año natural anterior no alcanzaron el 50 por ciento de la suma de los propios y de los que obtuvo el causante en ese mismo período. Este porcentaje se reduce al 25 por ciento en el caso de inexistencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad.

También se reconocerá derecho a pensión de viudedad cuando los ingresos del superviviente resulten inferiores a 1,5 veces el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del hecho causante, requisito que deberá concurrir tanto en el momento del hecho causante de la prestación, como durante el período de su percepción. El límite indicado se incrementará en 0,5 veces la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente, por cada hijo común con derecho a la pensión de orfandad que conviva con el sobreviviente.

En cuanto a la forma de tramitar la pensión de viudedad en el caso de parejas de hecho, el trámite es el mismo que en el caso de las parejas casadas, por lo que en el plazo de tres meses desde el fallecimiento de la pareja, se deberá solicitar en el Instituto de la Seguridad Social de donde se resida.

Por todo ello, es necesario insistir en que la pareja de hecho es una institución diferente al matrimonio, y cuando se decide constituir pareja de hecho, se deberán tener en cuenta también todos las cuestiones legales que afectan a la misma.



# España exigirá responsables de ciberseguridad

**La nueva normativa publicada hace pocos días en el BOE contempla la creación de la figura del Responsable de Seguridad de la Información (RSI).**

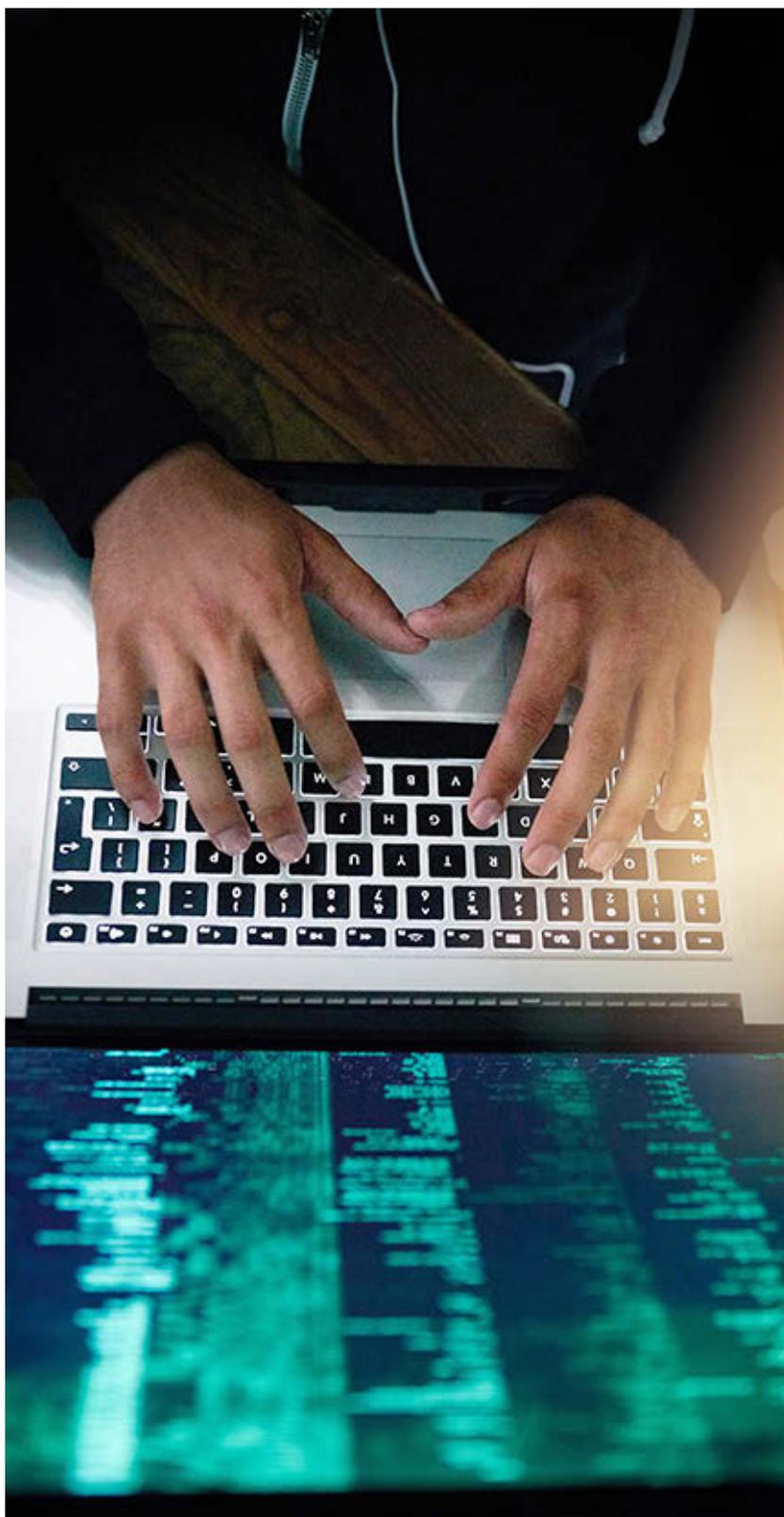
Ignacio Faes. Foto: iStock

**E**spaña exige a las empresas la creación de una figura de responsable de seguridad digital. En concreto, la nueva normativa publicada hace pocos días contempla la creación de la figura del Responsable de Seguridad de la Información (RSI). Esta persona ostentará las competencias para elaborar y supervisar las políticas de seguridad y las medidas técnicas y organizativas a implantar en la organización.

El Boletín Oficial del Estado (BOE) ha publicado el Real Decreto-ley 43/2021, que regula las obligaciones de determinados operadores a la hora de proteger sus redes y sistemas de información. La nueva norma obliga a los operadores de servicios esenciales a garantizar que el RSI dispone de medios y recursos suficientes para poder desarrollar sus funciones de manera real y eficaz, para lo cual se le deberá dotar de personal con conocimientos y experiencia, de recursos necesarios, y deberá ostentar una posición en la organización que facilite el desarrollo de esas funciones, en particular teniendo interlocución real y efectivo con la alta dirección.

Francisco Pérez Bes, socio de Derecho Digital de Ecix y exsecretario general del Incibe, destaca que "esta nueva regulación de esta figura se ha percibido en el sector muy positivamente, pues viene a reconocer la figura y las funciones del CISO (*Chief Security Information Officer*), como la persona experta en la protección de la información de las organizaciones". A su juicio, "la información se ha convertido, desde hace ya algún tiempo, en un activo fundamental para cualquier negocio. Y, como activo valioso que es, se encuentra permanentemente amenazado por los ciberdelincuentes y otros riesgos inherentes a la actividad de las compañías", señala el especialista.

"El cambio en la gobernanza de la ciberseguridad de las empresas va a suponer, sin duda, un refuerzo de las funciones y responsabilidades del CISO", concluye el experto Francisco Pérez Bes sobre este asunto.





Fundación "la Caixa"

## CaixaProinfancia. Por la igualdad de oportunidades para todos

Hoy, más que nunca, trabajamos para ayudar a las personas más vulnerables. A través de **CaixaProinfancia**, hemos atendido a **más de 60.000 niños y niñas en 127 municipios**. Nuestro objetivo es conseguir que cualquier persona pueda tener las mismas oportunidades, atendiendo sus necesidades básicas y mejorando su educación.

**Lo hemos hecho antes. Lo hacemos ahora.  
Y lo seguiremos haciendo.**



**Acompañamos  
a quienes más  
lo necesitan**

## VÍCTOR ALMONACID

Secretario de la Administración local, abogado especialista en Derecho Digital



### *“La digitalización de las Administraciones, clave para la llegada a España de los fondos europeos”*

**Víctor Almonacid, secretario de la Administración local, abogado especialista en Derecho Digital, acaba de presentar su libro ‘Guía práctica para la implantación de la administración electrónica en el ámbito local’, en el que se comprueba el retraso que existe, a punto de iniciarse el reparto de los fondos Covid de la UE.**

Por Redacción. Fotos: EE

Las normas nacionales aprobadas en los últimos tiempos -LPAC y LCSP- para impulsar la modernización de la Administración y que, ante la llegada de ayudas por parte de Europa, se plantea como clave para recibir y ejecutar estos fondos que permitan atajar la crisis económica derivada de la pandemia.

**¿Cuáles son las carencias que detecta en la Administración para que después de cin-**

**co años desde la aprobación de la LPAC y cuatro de la LCSP siga sin implantar la tramitación electrónica, que es obligatoria?**

Podríamos mencionar varios factores, pero el principal sin duda es la falta de liderazgo. Las leyes ponen el escenario, pero son los actores los que tienen que salir a actuar. Por muchas normas que tengamos, si dentro de las organizaciones no se activan los resortes para poner en marcha la maquinaria de

la gestión del cambio, el BOE por sí mismo no va a implantar nada. Pero todo empieza con una iniciativa que surge de una o varias personas. Unas personas que dan un paso adelante y deciden impulsar un proyecto de mejora en sus ratos libres, incluso si no los tienen, y además lo hacen contra viento y marea porque lo habitual es que esto les genere un gran desgaste. La principal carencia es, por tanto, que la implantación de la administración electrónica se encuentra a expensas de que alguien coja las riendas y la impulse, algo que a veces ocurre y en otras muchas ocasiones,

**¿En qué puede ayudar su guía a las Administraciones, en este sentido?**

Bueno, además de “querer”, hay que “saber”. En la guía hemos recogido nuestro conocimiento práctico de veinte años en el desarrollo de proyectos de administración electrónica. He intentado explicar, de la manera más sencilla posible, todos y cada uno de los

su conjunto, la resiliencia de las organizaciones, y lograr una administración que permita teletramitar y teletrabajar en un escenario de pandemia y cambio climático.

**¿Qué papel va a jugar la reciente normativa de modernización de la Administración?**

Hace unas semanas se aprobó el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Lo cierto es que “de modernización” este RD-Ley tiene poco, al menos de modernización general de la Administración, porque queda claro que se trata de una norma concebida exclusivamente para regular el procedimiento para la ejecución de los fondos europeos. Prevé hacerlo a través de procedimientos más ágiles de lo habitual, con lo que se reconoce implícitamente que con los procedimientos actuales no vamos a ser capaces

*“Si no se activan los resortes para poner en marcha la maquinaria de la gestión del cambio, el BOE no va a implantar nada”*

*“Esos fondos deben destinarse, en parte, a modernizar la Administración, para así mejorar el sistema en su conjunto”*



pasos que, en mi opinión, deberían darse. Además, acompañamos un apartado de “buenas prácticas” con casos reales, para demostrar que esto no es pura teoría, sino que afortunadamente es factible.

**En relación con la llegada de los fondos europeos, ¿cómo cree que va a repercutir la falta de digitalización de la Administración en la gestión de los mismos?**

Este sería un ejemplo claro de la pescadilla que se muerde la cola. Los fondos deben destinarse a la mejora de la agilidad procedimental, pero no tenemos agilidad procedimental para ejecutar rápidamente esos fondos, aunque necesitamos ejecutar los fondos para tener, al menos en un futuro, agilidad procedimental... Parece un trabalenguas, pero es aún peor de lo que parece. Esos fondos deben destinarse, en parte, a modernizar la Administración, para así mejorar el sistema en

de ejecutar esos fondos. El Real Decreto-ley entró en vigor inmediatamente, pero si se hubiera cumplido la aludida LPAC, que es de 2015 y sorprendentemente aún no ha entrado en vigor en su totalidad, estaríamos en disposición de ejecutar estas ayudas para seguir modernizando la administración, quizá ya para rematarla definitivamente. Ahora partimos de una situación mucho más atrasada. Estamos peor de lo que Europa cree.

**¿Será España capaz de ejecutar los fondos comunitarios?**

Hay que asumir que quizá no podamos hacerlo. Además, se trata de fondos finalistas que están destinados a tareas concretas, tareas que la realidad de los últimos años ha demostrado que no interesan demasiado. Pero si la administración no destina los fondos a estas finalidades o no se ejecutan dentro de los plazos establecidos, habrá que devolverlos



**Fernando Acedo-Rico Henning**  
Registrador de la Propiedad y doctor en Derecho

## El Derecho a la Vivienda, el Registro de Propiedad y el Foro de Davos

Recientemente se ha celebrado en la ciudad suiza de Davos el encuentro anual entre los grandes empresarios financieros y políticos para fijar el rumbo de la economía mundial para los próximos años.

Una de las conclusiones más importantes del citado encuentro internacional ha sido apostar por un Gran Reinicio según defiende de una manera contundente el profesor Klaus Schwab.

Para obtener un mejor resultado el mundo debe actuar conjuntamente y con rapidez renovando todos los aspectos de nuestras sociedades y economías, desde la educación hasta los contratos sociales y las condiciones laborales debiendo participar desde los Estados Unidos hasta China, debe transformarse todos los sectores desde el gas y el petróleo hasta la tecnología.

No cabe la más mínima duda que la pandemia del Covid-19 representa una de las peores crisis de la sanidad pública de nuestra historia reciente y como consecuencia de ello el foro de Davos apuesta por el Gran Reinicio del capitalismo. El Fondo Monetario Internacional espera una caída del 3% de la economía mundial este año. Todo esto ha permitido al foro de Davos apostar por modificar las normas de convivencia de nuestra sociedad se pone en cuestión la frecuencia del transporte aéreo y sobre todo la necesidad de implementar normas que regulen el teletrabajo.

Las pautas del gran reinicio o reseteo del capitalismo tendrá unas consecuencias importantes para la sociedad que vivimos orientada al mercado hace unos resultados más justos por ejemplo en materia de políticas tributarias y fiscales, fomentará la armonización de los estados de manera que las políticas tengan unos rasgos comunes como van a ser la igualdad y la sostenibilidad, la idea que subyace es crear un sistema nuevo que sea más equitativo y sostenible a largo plazo creando infraestructuras verdes y aprovechar todas estas innovaciones de lo que vienen a llamar a la cuarta revolución industrial favoreciendo el bien público y sobre todo haciendo frente a los desafíos sanitarios y sociales. Otra de las conclusiones importantes del foro de Davos es la redenominación del concepto de capitalismo se habla de un capitalismo entre partes o de un capitalismo inclusivo Mark Benioff, CEO de la compa-



ña Salforces, en una de sus intervenciones dijo literalmente: " El capitalismo tal y como lo hemos conocido, ha muerto, es hora de un nuevo capitalismo más justo y equitativo".

Relacionado con todo esto y de conformidad con el artículo 36 de los derechos fundamentales de la Unión Europea el parlamento europeo acordó en resolución de 21 de enero de 2021 el acceso a una vivienda digna y asequible para todos. Define que el concepto de indigencia debe incluir tanto su aspecto material la falta de una vivienda mínimamente adecuada como su aspecto social un lugar seguro para establecer una familia o relaciones sociales. Considera que la Organización Mundial de la Salud ha identificado la vivienda como un sector clave para las acciones encaminadas a abordar las desigualdades en salud y señala que el 2,1% de los ciudadanos europeos no dispone de baño ducha en sus viviendas. En otro de sus considerandos el parlamento europeo considera que los desalojos forzosos se reconoce desde hace mucho tiempo como una grave violación de los derechos humanos.

Por todo ello pide a la comisión europea y a los estados miembros que vele por el derecho a una vivienda adecuada y que sea un derecho reconocido y exigible como derecho humano fundamental mediante las disposiciones legislativas europeas y nacionales aplicables. Insta a los estados miembros a definir y aplicar políticas contra los propietarios de barrios marginales provocando que se realicen obras de regeneración y renovación urbana en dichos barrios.



■  
**Estamos en un momento histórico y crucial donde se va a definir el futuro y las reglas del capitalismo y del libre mercado**

■

Uno de los aspectos más importantes a destacar en la resolución del Parlamento Europeo es que entiende que para conseguir el derecho a la vivienda digna y adecuada es fundamental la transparencia sobre la propiedad y las transacciones inmobiliarias, prevenir el blanqueo de capitales, armonizar la información sobre la propiedad inmobiliaria y sobre la interconexión de los registros nacionales para evitar la especulación, reitera la resolución de 26 de marzo de 2019, para que los Estados miembros disponga de información de acceso público sobre el beneficio final de la tierra y los inmuebles.

No cabe duda que estamos en un momento histórico crucial donde se van a definir en instituciones tan importantes como el foro de Davos el Parlamento y la Comisión Europea el futuro y las reglas del capitalismo y del libre mercado en los próximos años, para ello ,recomienda la armonización de la información de las propiedades y la conexión de todos los registros de la propiedad de la Unión Europea. En este sentido quiero resaltar la importante labor que desarrolla el Colegio de Registradores de la Propiedad mercantiles y bienes muebles de España donde se está trabajando desde hace muchos años para la interconexión de los registros mercantiles de toda Europa e igualmente de los Registros de la Propiedad europeos. Este principio de transparencia en la información que ofrece los Registros de la Propiedad no cabe duda que va a ser uno de los vértices sobre los cuales va a girar toda la política de vivienda de la Unión Europea en los próximos años.





La crisis del Covid-19 ha obligado a las firmas de abogados a acelerar su propia digitalización y a preparar los posibles litigios de terceros.

## La tecnología se convierte en la gran aliada del sector legal en España

La importancia creciente de la tecnología jurídica es identificada por el 76% de los encuestados como la tendencia principal, ya sean de bufetes o departamentos jurídicos. Por su parte, el informe señala que la pandemia no ha hecho más que agudizar esa percepción, forzando a las firmas a digitalizarse.

Xavier Gil Pecharromán Fotos: iStock

**E**l sector legal, y en concreto los bufetes, pueden beneficiarse mucho de la inteligencia artificial, ya que cuentan con multitud de tareas que se ejecutan casi a diario y de forma manual, quitando tiempo a los abogados, según concluye la Fundación Wolters Kluwer en su informe *Innovación y Tendencias en el Sector Legal*, que recoge la visión de más de 30 expertos en abogacía, administración de Justicia, gestión y empresa.

Según *The Law Society* (Colegio de Abogados británico) sobre el uso de la tecnología en el sector (*legaltech*), el 15% de los grandes bufetes británicos ya ha reemplazado personal cualificado por sistemas automatizados durante los tres últimos años. Los robots, entendidos como la automatización de procesos internos requerirán, de una participación de la abogacía en distintas etapas de su uso, desde la definición hasta la resolución de conflictos.

La aplicación de la tecnología a la abogacía se produce a un ritmo vertiginoso y abre nuevos horizontes de negocio, también de retos, que permiten descubrir oportunidades hasta ahora desconocidas. Los *smart contracts* suponen un cambio radical en la forma en la que se definen y gestionan acuerdos entre partes, y por ello los despachos de abogados tendrán un papel relevante en su uso y en los conflictos surgidos. Estos *smart contracts* son una versión digital de un contrato tradicional con un método de verificación externo, ajeno a las partes implicadas en el contrato. En la fase de resolución de conflictos relativos a la ejecución de los *smart contracts*, la abogacía podrá mediar o defender en litigios a una de las partes en caso de producirse alguna infracción o daño por su ejecución. Ya existen algunos organismos públicos de determinados países que han implementado la tecnología de registros y certificaciones en sus registros públicos como, por ejemplo, en el registro de viviendas.

Estos registros en sí mismos deberían garantizar la legitimidad y veracidad de la información contenida, si bien debe existir algún mecanismo de supervisión que asegure que la red no quede bajo el control de unos pocos y puedan realizar los llamados ataques del 51% donde una oligarquía tome el con-

### ‘Smarts contracts’, realidad virtual o ‘blockchain’ son parte del futuro próximo de la abogacía

trol de la red y pueda realizar modificaciones. Para ello, la abogacía podría desempeñar una labor fundamental actuando a modo de supervisor de estos registros, especialmente en los primeros compases de la puesta en marcha de estos sistemas. La creación de *identidades digitales* es una realidad cada vez más cercana en las sociedades occidentales, aplicando la tecnología a la identificación de ciudadanos y buscando generar un sistema global y único que sustituya a los diversos documentos de identidad existentes (DNI, Pasaporte, etc.).

La realidad virtual y la realidad aumentada, suponen un cambio en el paradigma de cómo nos relacionamos e interactuamos con la realidad. La abogacía jugará un papel primordial en cuanto a la definición del marco de actuación sobre todo en materia de protección y privacidad de datos. El futuro pasa por la realización de juicios de manera telemática o virtual, empleando telepresencia para celebrar vistas con garantías y donde las partes se vean bien representadas. Finalmente, se plantea el uso de la tecnología *blockchain* en gestión interna de despachos y tribunales, procesos de arbitraje y resolución de conflictos o en la actuación de la Administración y en estructuras de gestión público-privada.



La realidad virtual se ha extendido a muchas actividades de negocio y lúdicas.



**Pedro B. Martín Molina**

Abogado, Economista, Auditor, Doctor y Profesor Titular  
Sistema Fiscal Socio Fundador de Firma Martín Molina

## La Economía Digital y el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales

La globalización e internacionalización de las actividades económicas, financieras y las relaciones sociales, ha ido unida a la entrada en escena de las TIC. Su evolución y fortalecimiento ha provocado enormes transformaciones en la sociedad, siendo un elemento clave para el desarrollo económico y social de las jurisdicciones que se han ido adaptando a los nuevos tiempos. Al igual que las empresas aprovechan las TIC para mejorar su productividad, los Gobiernos comienzan a reestructurar las formas de prestar servicios e interactuar con ciudadanos y empresas. Ello, ha dado lugar al concepto de *e-administración* o la Administración pública electrónica, con un objetivo claro: agilizar y simplificar los trámites y las gestiones para con la Administración.

A las transformaciones producidas por la irrupción de las TIC, se ha denominado *Sociedad de la Información*, que se define como "el conjunto de cambios sociales y organizativos producidos como resultado de la acción de las nuevas tecnologías aparecidas en el campo de la información y las comunicaciones" (Comisión Europea). La Sociedad de la Información es responsable de una parte importante del crecimiento económico de los Estados, llegándose a convertir, en algunos casos, en una industria clave para el país: la *Nueva Economía o Economía Digital*". Estos conceptos no se pueden enmarcar en una sola definición; pero sí se puede afirmar que, la Economía Digital, abarca todos los procesos económicos, transacciones, interacciones y actividades basadas en tecnologías digitales, y, además, posee cuatro componentes clave: (i) internet, (ii) comercio electrónico, (iii) contenido digital y (iv) procesos digitales.

Una vez conocido el entorno tecnológico, las organizaciones internacionales y los Estados han considerado que las TIC son una pieza fundamental para el crecimiento económico de la sociedad actual, porque genera beneficios al digitalizar la economía, dotando a los Estados de ingresos públicos. Se promueve su implantación y su desarrollo, generalmente por medio de ayudas y subvenciones, que se incorporan a los presupuestos públicos, sin olvidarse de que se enfrentan a un nuevo reto económico.

Sin embargo, las cuestiones fiscales, que afectan a la economía digital, no se han abordado, a tiempo, por ninguna de las Autoridades competentes en la materia. Es



innegable que la correcta tributación de la economía digital es básica para el sostenimiento del Estado de bienestar. Una inadecuación de los conceptos y de los sistemas tributarios, crea una ruptura con los principios básicos de la imposición, además de la posible elusión o evasión fiscal por parte de los sujetos pasivos.

Entre los objetivos principales de las autoridades tributarias destaca: (i) la adecuación de los actuales sistemas tributarios a la nueva realidad comercial, (ii) el establecimiento de nuevos conceptos tributarios, que integren los caracteres de la economía digital, y, (iii) la introducción de reformas para evitar fraude o elusión fiscal. Debido a la demora de la adopción y la implantación de medidas tributarias consensuadas a nivel internacional y a nivel europeo, España adopta una medida unilateral *ex novo*, utiliza su iniciativa legislativa -ley ordinaria-, y el 16 de octubre de 2020, se publica en el BOE, la Ley 4/2020, de 15 de octubre, por la que se aprueba el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales -también conocida como *Tasa Google*-, cuya entrada en vigor se produce tres meses después de la publicación, es decir, el sábado 16 de enero de 2021. Es un instrumento idóneo para hacer frente a los retos fiscales que plantea la digitalización de la economía.



■

## Es innegable que la correcta tributación de la economía digital es básica para el sostenimiento del Estado de bienestar

■

En cuanto a la denominación de *Tasa Google*, existen dos conceptos: uno, se refiere a la supuesta compensación que deben satisfacer los prestadores de servicios de la Sociedad de la Información, que consiste en agregar los contenidos protegidos por derechos de autor, el llamado *canon AEDE* (Asociación de Editores de Diarios Españoles); y otro, se configura como una propuesta de tributo, grava ciertos ingresos de las multinacionales de la Economía Digital, con origen en el seno de la Comisión Europea y que España denomina Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (IDSD). Paradójicamente, ninguno de los dos se configura como una tasa: por un lado, se habla de canon, y por otro, de tributo.

El art. 1 IDSD, dispone que es un impuesto "de naturaleza indirecta, que tiene por objeto gravar las prestaciones de determinados servicios digitales en que exista intervención de usuarios situados en el territorio de aplicación del impuesto". Que se trate de un impuesto indirecto, implica que se toma como objeto imponible el gasto o el consumo. Sobre qué actividades se incluyen dentro del ámbito de los servicios digitales, el legislador establece, de una manera idéntica a como lo ha hecho la Directiva de la UE, qué tipo de servicios tienen la consideración de digitales.

Su objeto consiste en gravar los ingresos obtenidos por la prestación de determinados servicios digitales, en concreto: (i) los de publicidad en línea, (ii) los de intermediación en línea, y, (iii) los de transmisión de datos. En estos tres servicios digitales -lista cerrada- tiene que existir una participación de los usuarios, que constituya una contribución especial al proceso de creación de valor para la empresa que presta estos servicios, y monetiza dichas contribuciones de las personas que utilicen una interfaz digital en España. Según el art. 4.4 IDSD el "interfaz digital es cualquier programa, incluidos los sitios web o partes de los mismos, o aplicación, incluidas las aplicaciones móviles, o cualquier otro medio, accesible a los usuarios, que posibilite la comunicación digital".

La obligación tributaria principal (art. 5) son "las prestaciones de los servicios digitales realizadas en el territorio de aplicación del mismo, efectuadas por los contribuyentes de este impuesto". Los usuarios de dichos servicios deben estar ubicados en ese territorio, lo que constituye el nexo que justifica la existencia del gravamen. El lugar de imposición es España, cuando los ingresos se obtengan en el país -siempre que, al menos, uno de los usuarios del servicio esté situado en España-. El art. 7, especifica lo que se entiende por "realizadas en el territorio de aplicación del impuesto": cuando un usuario esté situado en ese territorio de aplicación del impuesto, con independencia de que haya satisfecho alguna contraprestación que contribuya a generar ingresos por el servicio. La propia Ley deja abierta la posibilidad de que queden excluidas del hecho imponible actividades (art. 6).



## MARTA BAYLINA

Profesora de Propiedad Intelectual y Tecnologías de la Información en Esade Law School

*“La automatización nos obliga a ser mejores abogados cada día”*

**La automatización se presenta como un fenómeno imparable en el sector jurídico que beneficiará tanto a profesionales del sector como a clientes**

Que la tecnología ha transformado todo tipo de industrias y que la pandemia ha servido de catalizador para acelerar este cambio es una afirmación que poco sorprende a estas alturas. El desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas está terminando con algunos empleos, creado otros tantos y modificado los restantes. También los que hasta ahora se consideraban ante todo analógicos, como muchos de los relacionados con el sector legal.

En esta entrevista, Marta Baylina, coordinadora de contenido por parte de Esade en el Certificado Profesional en Legal Tech que imparte el estadounidense MIT Professional Education en colaboración con Esade, sostiene que la automatización es un fenómeno imparable en el sector jurídico. Baylina, profesora desde 2005 de Propiedad Intelectual y Tecnologías de la Información en Esade Law School, asegura que las nuevas tecnologías beneficiarán tanto a los profesionales del sector como a los clientes.

### **¿Cómo está cambiando la tecnología el sector jurídico?**

La tecnología está transformando muchas industrias,

y el sector legal no es una excepción. De hecho, lo lleva haciendo incrementalmente desde hace muchos años. A principios de los noventa, por ejemplo, cuando yo empecé la carrera, aún había muchos abogados que buscaban jurisprudencia en papel, en los tomos de Aranzadi. Hoy contamos con bases de datos electrónicas que, gracias a sus potentes buscadores, a la mejora de sus algoritmos de búsqueda y a un (todavía incipiente) uso de la inteligencia artificial, no sólo hacen la consulta de jurisprudencia mucho más fácil, rápida y exhaustiva que antes, sino que facilitan información predictiva sobre, por ejemplo, las posibilidades de que un determinado tribunal falle a favor de los intereses de tu cliente en una concreta cuestión jurídica.

Pero no es hasta ahora, digamos en los últimos cinco años, cuando gracias a los avances tecnológicos se están empezando a ver cambios verdaderamente estructurales, disruptivos, en el sector legal. Me refiero, de un lado, a la creciente e inevitable estandarización de procesos y servicios jurídicos automatizables. Y, de otro, la entrada de proveedores de servicios legales alternativos que no son abogados (los llamados ALP) al mercado legal.

Estos cambios vienen impulsados por la rápida y profunda transformación digital que están viviendo los propios clientes del mercado legal: ellos son el verdadero motor del cambio. A las empresas y a sus departamentos jurídicos se les exige cada vez más eficiencia y transparencia. Por ello cada vez más buscan proveedores que, además de ser “buenos abogados”, aprovechen los datos y combinen la tecnología con los recursos humanos para optimizar el rendimiento: es decir, para prestar un servicio de mayor calidad jurídica, más rápido, barato, transparente y útil para el cliente. Es el llamado “more for less”. Es por ello que la adopción de una buena estrategia Legal Tech se ha convertido en una importante ventaja en un sector que, de por sí, ya es muy competitivo.

#### ¿Deben los juristas temer la automatización de procesos?

Los juristas han de ser plenamente conscientes que la automatización ya está aquí, que es inevitable, que irá a más, y deben formarse para afrontar los cambios que conllevará. Todos los procesos legales repetitivos y rutinarios que se puedan automatizar, se estandarizarán. Y ello no solo afecta a servicios como reclamaciones de multas, acceso y generación de contratos sencillos o gestión de derechos de protección de datos, por poner algunos ejemplos, sino también a los servicios jurídicos más complejos y sofisticados, como grandes operaciones o litigios especializados, donde también hay partes automatizables, de poco valor añadido y mucho coste para el cliente. Piénsese, por ejemplo, en la gestión documental y traducciones de escritos procesales en litigios multijurisdiccionales. O en los tediosos y costosísimos procesos de due diligence que hasta ahora requería de grandes equipos humanos para revisar ingentes cantidades de documentación y en los que el posible error humano presenta, además, un alto riesgo para el bufete. Las máquinas pueden leer, procesar y combinar datos más rápidamente y con menos errores. No sorprende que este fuera uno de los primeros procesos que se comenzaron a externalizar a proveedores de servicios alternativos que, gracias a la implementación de herramientas tecnológicas, podían realizarlo satisfactoriamente y a un coste muy inferior.

Desde hace ya algunos años hay despachos americanos que se sirven de robots que, gracias a la inteligencia cognitiva, son capaces de aprender y ser cada vez más eficientes. Este es el caso de Ross, un robot con tecnología IBM, “empleado” por la firma Baker & Hostetler como asistente en asuntos de derecho concursal y que, por lo que parece, hoy en día aún no ha sido despedido.

La automatización traspasará la ejecución de ciertas tareas tradicionalmente realizadas por abogados a

las máquinas, pero genera nuevas oportunidades: nos está volviendo más eficientes como sector y reserva al abogado aquellas tareas en las que realmente aporta valor: tareas que requieran un conocimiento exhaustivo, profundo (especializado) y amplio (multidisciplinar) del derecho y del sector, así como habilidades como el liderazgo, la empatía, la oratoria, la negociación o el pensamiento crítico. Además, las máquinas no tienen capacidad de improvisación ni sentido común. En definitiva, la automatización nos obligará a ser mejores abogados cada día.

#### ¿Cómo afecta el Legal Tech a los despachos de abogados?

Creo que los grandes despachos deben repensar la proposición de valor de su modelo de negocio tradicional, piramidal y basado en horas facturables, que funcionaba sin fisuras cuando el único valor que se buscaba en un abogado era su conocimiento y experiencia. Ahora, sin embargo, si bien la experiencia y el conocimiento siguen siendo imprescindibles, ya no son suficientes: los propios clientes necesitan —¡exi-



*“A las empresas y a sus departamentos jurídicos se les exige cada vez más eficiencia y transparencia”*

gen!— que las grandes firmas de abogados innoven e incorporen nuevos procedimientos, formas de trabajar y mentalidades que ya funcionan en sus sectores. De lo contrario, los clientes de estos grandes despachos acabarán apostando por otras firmas que se hayan puesto las pilas, o por despachos más pequeños y especializados (boutiques) en conjunción con proveedores de servicios alternativos de servicios legales (ALPs). No deja de ser indicativo que, en 2020, Chambers por vez primera incluyera a dichos proveedores alternativos de servicios legales como nueva

categoría de su prestigioso ránking.

A pesar de las conocidas resistencias del sector legal al cambio tecnológico, el cambio al final se impone inevitablemente. Ahora ya pocos lo recuerdan, pero el uso del fax en asuntos legales, por ejemplo, topó inicialmente con grandes resistencias por parte del sector legal, quien no dudó en cuestionar su validez jurídica. Hace ya 15 años ocurrió algo muy parecido con el Certimail, un servicio de envío de correos electrónicos con depósito notarial. Pero el tiempo acaba poniendo las cosas en su sitio y, tras varios casos en los tribunales admitiendo su validez, el sector legal los adoptó y se benefició de tales innovaciones. La pandemia de Covid ha sido un catalizador que ha acelerado la transformación digital y ha puesto al descubierto la fragilidad de los modelos legales tradicionales. En pocos meses, el sistema legal ha devenido más ágil, fluido, colaborativo y eficiente, mostrando que otra forma de hacer, también en el sector legal, es posible. El genio ha salido de la botella.



*“La implantación de una buena estrategia legal tech exige un cambio de mentalidad de los equipos jurídicos y formación”*

Algunos despachos han empezado a hacer los deberes en legal tech, e incluso están llevando a cabo estos procesos colaborativos con laboratorios de innovación legal en los que invitan a sus clientes a desarrollar estrategias y proyectos de forma conjunta que se ajusten a las nuevas necesidades de los clientes. Pero a muchos aún les queda camino por recorrer. En todo caso, el impacto tecnológico en el sector no sólo no puede evitarse, sino que ha de ser visto como una oportunidad de aportar valor añadido. Además, como se está viendo durante la pandemia, una

buen estrategia en legal tech puede acarrear beneficios importantes a nivel organizativo como, por ejemplo, de retención de talento de los jóvenes abogados millennials quienes buscan una mayor flexibilidad para poder conciliar mejor su vida profesional y personal y poder, en definitiva, trabajar de una manera más acorde a nuestros tiempos.

### **¿Cómo afecta el LegalTech a los abogados de empresa?**

Hay un estudio de Gartner que predice que en 2023 una cuarta parte de los departamentos legales de empresas emplearán asistentes legales virtuales (VLA), chatbots impulsados por inteligencia artificial que puedan responder preguntas frecuentes planteadas a los departamentos legales. Este repentino aumento de capacidad proveniente de la automatización de procesos es un factor importante, ya que les permitirá volverse más estratégicos, y dedicar más tiempo y adquirir más expertise en asuntos que son centrales para la empresa.

No sorprende, en este sentido, que, como han venido haciendo los departamentos legales más punteros, cada vez sean más los que equipos legales que cuentan con un Head of Legal Innovation o abogados que, debidamente formados en Legal Tech, actúan como agentes de cambio.

### **¿Cómo deben orientar los juristas su formación en Legal Tech?**

La implantación de una buena estrategia legal tech exige un cambio de mentalidad de los equipos jurídicos y formación. Los abogados deben, en primer lugar, comprender la tecnología. En los programas de derecho de Esade ya ofrecemos asignaturas de tecnología a nuestros alumnos (y no sólo de regulación y protección de la tecnología). Los abogados han de conocer, además, las muchas soluciones existentes en el mercado y las hay en distintos ámbitos: herramientas legal tech de gestión, de contratación, de firma electrónica, de prueba etc.: el panorama es bien nutrido.

Y a partir de ahí, deben ser capaces de tomar decisiones para implementarlas eficientemente. Ello incluye el mapeo y análisis del proceso legal correspondiente, con todas sus etapas, funciones y departamentos involucrados; la identificación de los puntos de fricción, la priorización de las necesidades; la realización de pruebas piloto y, según los resultados, el escalado de la solución a toda la organización. Una de las cuestiones clave es preguntarse: ¿qué es lo que como departamento de despacho de abogados o departamento jurídico de empresa deberíamos estar haciendo que no estamos haciendo? ¿Qué procesos son susceptibles de automatización? Se trata de alinear el core de la actividad legal con el del negocio.

# Impulso a la digitalización de los tribunales en la UE

**Bruselas ha puesto en marcha una consulta pública sobre modernización de los sistemas judiciales de la UE para apoyar a los Estados miembros en su digitalización y cooperación.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

**E**n diciembre de 2020, la Comisión adoptó una Comunicación en la que se esbozan las acciones e iniciativas destinadas a impulsar la digitalización de los sistemas judiciales en toda la UE. La consulta pública recabará diferentes opiniones sobre la digitalización de los procedimientos transfronterizos de la UE en los ámbitos civiles, mercantiles y penales. Los resultados de la consulta pública, abierta a la participación de una amplia gama de grupos y personas y que está disponible aquí hasta el 8 de mayo de 2021, se incorporarán a una iniciativa sobre digitalización de la cooperación judicial transfronteriza prevista para finales de este año, tal como se anunció en el programa de trabajo de la Comisión para 2021.

Hoy en día, la mayoría de los intercambios de datos en la cooperación judicial transfronteriza todavía tienen lugar en papel. Esto es más lento y menos eficiente que el uso de medios electrónicos, como ha subrayado la pandemia de Covid-19,

Esta nueva iniciativa comunitaria tiene por objeto aumentar la eficiencia y la resiliencia de la cooperación judicial transfronteriza de la UE mediante una mayor digitalización en materia civil, comercial y penal, así como mejorar el acceso a la justicia de los ciudadanos

Didier Reynders, comisario de Justicia, ha declarado al respecto: "La pandemia de Covid-19 ha puesto aún más de relieve la importancia de la digitalización, también en el ámbito de la Justicia. Los jueces y los abogados necesitan recursos digitales para poder trabajar juntos de forma más rápida y eficiente. Al tiempo, los ciudadanos y las empresas necesitan herramientas en línea para un acceso más fácil, económico y transparente a la Justicia". "La Comisión está determinada a impulsar este proceso y apoyar a los Estados miembros en sus esfuerzos, en particular en lo que respecta a facilitar su cooperación en los procedimientos judiciales transfronterizos mediante el uso de canales digitales", concluye el comisario de Justicia.





**José Antonio Carrillo Morente**  
Director general de Planificación Territorial y Urbanismo  
de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

## El olvido que seremos

Ahora que se echa encima la noche y también los últimos momentos que me restan para escribir estas líneas, pienso apresuradamente en tema de este artículo. Y lo hago de regreso de un intenso día de trabajo en Guadalajara y Sigüenza donde sus dos alcaldes, buenos amigos además, me han mostrado dos de sus más ilusionantes proyectos. Me queda del día, además de la fatiga que dan las horas, el haberles escuchado su explicación de estos proyectos a los que uno le corresponde embadurnarlos con cuestiones técnicas, urbanísticas, presupuestarias, licitatorias y demás que sólo logran envilecerlos.

Para consolar someramente "mi mala conciencia" por mi estulta labor me resta el haber sabido escuchar y no sé si orientar los objetivos que estos dos regidores me han transmitido. Escuchar, pensar y actuar en un recorrido que se me presenta como un itinerario imprescindible a todo servidor público si quiere actuar, como reza el título de esta revista, en "buen gobierno". Escuchar, pensar y actuar parece un camino natural e inequívoco pero que quizás pocas veces recorremos o cuando lo hacemos es sin el debido detenimiento que, en estos momentos en que suena la aria de Alcina de Händel, marcan los movimientos de toda buena opera.

Por ello, y aunque muchos me han sugerido que narre las principales novedades de la Ley de simplificación urbanística y medidas administrativas que el pasado día 11 aprobaron las Cortes de Castilla-La Mancha, prefiero relegar tal labor ante la no menos relevante de, sin entrar en consideraciones nomológicas, referirme a ciertos aspectos de su redacción.

Quien en estas lides se enfrenta al papel lo hace con unos objetivos iniciales que, posiblemente, se vean desbordados de manera pronta. Se trataba aquí de innovar la normativa urbanística de mi región en aquellas cuestiones que, en el inicio de la pandemia, tanto frente a ésta como con carácter general, pudieran coadyuvar a la más pronta recuperación de las dificultades económicas que, se aparecía claro, ésta iba a provocar. Ello sin perjuicio de abordar, al paso, otras cuestiones pendientes (que siempre existen) para mejorar procedimientos, agilizar trámites, actualizar contenidos, recoger iniciativas e implantar novedades en el



siempre complejo escenario urbanístico. De este modo el texto inicial de la norma se fue formando en la soledad del confinamiento que los primeros meses de la pandemia nos iban dejando, aun con la esperanza de que fuese un periodo lo más efímero posible.

Finalmente, el tiempo ha demostrado que no fue tan breve el momento y ello aportó la posibilidad de dedicar un mayor tiempo de recogimiento a la labor de dictado de la norma. Todo escriba lo hubiera agradecido y sin embargo la labor de elaboración de una ley no es la de un copista de monasterio que tenga un modelo del cual no apartarse: el camino no es único, ni, lo más importante, sabe uno recorrerlo solo.

So pena de fracasar, correspondía parar y escuchar. ¿Quién tiene la osadía, la soberbia y la insensatez suficiente para, por sí mismo, pretender comprender algo tan complejo y diverso como es la redacción de una norma que tiene por referencia espacial a un territorio de más de 80.000 km<sup>2</sup>; que ha de regular la ordenación de las ciudades y el resto del territorio de toda una región; que ha de afrontar problemas con componendas técnicas, económicas, sociales, políticas, geográficas, etc.? El reto así planteado estaba abocado al fracaso. Tocaba escuchar, primero; pensar, segundo; y actuar, después.



■

## La labor de elaboración de una ley no es la de un copista de monasterio que tenga un modelo del cual no apartarse

■

Y ahí es donde se descubre la alta calidad del tejido social de una región como Castilla-La Mancha. Se escuchó, en primer lugar, a los responsables municipales, y de ahí salieron nuevas necesidades reales de los pequeños municipios de una Comunidad rural, con regulaciones como las relativas al intercambio de plusvalías entre el medio urbano y rural como instrumento de la lucha contra la despoblación de éste (algo novedoso en nuestro país y en lo que he de agradecer las aportaciones que el profesor Chinchilla Peinado me hizo en la Universidad Autónoma de Madrid); la adecuación de la reserva de vivienda protegida a las demandas de cada territorio; la regulación de polígonos ganaderos; o la mayor efectividad de los patrimonios públicos de suelo municipales.

Los colegios profesionales se volcaron también, arquitectos, ingenieros de caminos, ITOP, arquitectos técnicos..., todos, con sus decanos regionales al frente. Profesionales como Pepe Morcillo y Raimundo Ayuso, arquitectos, curtidos en mil batallas urbanísticas, al igual que ingenieros jóvenes y valientes como los hermanos Fernández-Pacheco, nutrieron el texto de soluciones y propuestas.

Los empresarios de la región, de la mano de Manuel Carmona y Francisco Castilla, nos dieron la visión empresarial en el momento más duro de la pandemia. Profesionales del Derecho a los cuales admiro, como el presidente del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, Joaquín Sánchez Garrido, y del Jurado Regional de Valoraciones, Francisco Puertas, asesoraron el texto con su sapiencia; y a ello se sumaron otros profesionales como el abogado Luis Rodrigo, funcionarios como Tomás Saura y Elvira Cabanas, o registradores de la propiedad como Luis Benavides; o los notarios Luis Fernández Bravo y mi querido Francisco J. García Mas.

Además de ellos, con los que compartimos horas de teléfono y ordenador, otros grandes profesionales como Antonio López Abarca, exsecretario general del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, o Pedro Mariñelarena de la Plataforma Passivhaus, pusieron también su aportación al texto; sin olvidar a quien regaló gran parte de su enorme alma a la exposición de motivos de la Ley, la exdirectora general de Vivienda del Gobierno de Aragón, Mayte Andreu. A estas horas nocturnas, me perdonaran ustedes, me ha sido grato acordarme antes del quién que del qué, porque es cierto que, parafraseando la hermosa obra de Héctor Abad Faciolince, hay que resistirse al olvido que seremos.



Juan Carlos Campo, ministro de Justicia.

## Delito fiscal y blanqueo, problemas legales en que más incurre la empresa

El ministro Campo ha destacado que queda “un largo camino por recorrer” en el VI Encuentro anual de Cumplen (Asociación de Profesionales de Cumplimiento Normativo).

Ignacio Faes. Foto: EFE

El ministro de Justicia, Juan Carlos Campo, destaca que “el cumplimiento normativo ha dejado de ser una opción voluntaria para muchas organizaciones y ha pasado a ser un requisito dentro de su estrategia y estructuras internas”. Si bien, el ministro también subraya que aún queda “un largo camino por recorrer para mejorar los mecanismos de control interno y de lucha contra el fraude en empresa y organizaciones públicas”.

Cumplen (Asociación de Profesionales de Cumplimiento Normativo) ha celebrado su VI Encuentro anual, cuya sexta edición se ha desarrollado íntegramente *online* como consecuencia de la actual crisis sanitaria. El evento, convertido en una cita de referencia en el ámbito del *compliance* en España, fue inaugurado por Juan Carlos Campo, ministro de Justicia, y ha contado con la participación de más

de 50 ponentes, expertos en sus respectivas áreas de especialización.

El evento puso el foco en la necesaria transformación digital del *compliance*, ya que, como destacó Carlos Sáiz, presidente de Cumplen, “la función de *compliance* debe participar dentro de los procesos de Innovación y Transformación Digital de las compañías con el objetivo de proteger los activos intangibles que se generan y gestionar los nuevos riesgos en materias como protección de datos, ciberseguridad, teletrabajo, cibercriminalidad, Inteligencia Artificial, confianza digital, propiedad intelectual o secretos empresariales, entre otros”.

Los planes de Igualdad y la Ley del Teletrabajo, la relación entre Transparencia y Protección de Datos, así como el auge del *compliance* penal, fueron algunos de los temas abordados en esta primera mañana de congreso, en la que Eloy Velasco, magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, aseguró que “los delitos de naturaleza fiscal, contra la Seguridad Social, el blanqueo de capitales, el espionaje informático y las estafas e insolvencias han sido los asuntos que han copado el *compliance* Penal en la última década”. Durante su segunda jornada, el VI Encuentro Cumplen ha contado con destacados profesionales del Cumplimiento Normativo como Antonio del Campo, presidente del Instituto de Oficiales de Cumplimiento (IOC), Diego Cabezeuela, presidente Internacional de la World Compliance Association (WCA) o Caridad Mourelo, jefa de la Unidad Central de Coordinación de Delitos de la Agencia Tributaria, entre muchos otros.

# La pena de muerte está vigente en el Código Penal para empresas que delinquen

**El magistrado Eduardo de Urbano y el profesor de la UNIR Pere Simon Castellano advierten de las responsabilidades que conlleva la falta de prevención del delito en el seno empresarial**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: Nacho Martín

El *compliance* no es una panacea para las empresas, porque entre otras cosas el Código Penal "mantiene la pena de muerte, que ha desaparecido para las personas físicas, no para las empresas. No se pueden relajar los planes de gestión preventiva de los delitos, porque incluso grandes empresas pueden desaparecer, porque la Ley está para cumplirla y ante un tribunal debe ser capaces de demostrar ante peritos independientes el grado de previsibilidad en materia de gestión preventiva que tenían sus planes antes de la comisión del delito que ha provocado el procedimiento. Las cosas siempre hay que hacerlas bien".

Esta dura advertencia la ha lanzado el magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, Eduardo de Urbano, en el *webinar* de su presentación de su libro *101 casos resueltos por el Tribunal Supremo*, un manual didáctico en el que analiza la jurisprudencia más destacada y reciente del TS. Incluye una selección de su *Lupa sobre el Derecho Penal Económico*, publicado en la revista jurídica del *elEconomista, Iuris&Lex*. Se trata de una obra, editada por Wolters Kluwer, que se aparta de planteamientos teóricos pues se basa en el método del *case law*, analizando un centenar de sentencias dictadas en los últimos años sobre delitos como apropiaciones indebidas, blanqueo, delito fiscal, estafas, insolvencias punibles y otros de los llamados de *guante blanco*.

De Urbano se ha mostrado contrario a los indultos y rebajas en las penas para este tipo de delitos económicos en el caso de personas físicas, porque "aunque la reincidencia se da en otro tipo de delitos, como los de violencia, patrimoniales o de seguridad vial, en los delitos económicos no tiene el condenado que reinsertarse, lo mejor es el cumplimiento, porque las penas no son muy elevadas y delinquir saldría gratis. Tal vez las sanciones más duras sean las inhabilitantes para el ejercicio profesional y las multas establecidas".

En el caso de la responsabilidad penal de las personas jurídicas considera que concurre el elemento internacional, pues suele haber autores extranjeros y hay que valorar documentación u operaciones en paraísos fiscales y letrados especialistas.



**Eduardo de Urbano, magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid.**

Por su parte Pere Simón, autor del libro *Mapa de riesgos penales y prevención del delito en la empresa*, también publicado por Wolters Kluwer, ha explicado que, a pesar de todo, "las empresas pueden trabajar con normas ISO y UNE, que iluminan el camino para elaborar los planes de gestión de riesgos. Sin embar-

**En el delito penal económico, la condena se debe cumplir completa, sin indultos ni rebajas**

go, la certificación es algo valorar por los responsables. No obstante hay muchas empresas que después de realizar el esfuerzo consideran que es mucho mejor certificarlo, porque se trata de sistemas en constante mejora y nadie puede relajarse en la prevención del delito".

**Elvira Cano Sánchez**

Abogada laboralista en Labe abogados y consultores

## La nueva prórroga de los Ertres: ¿es viable el paso de un Erte a un ERE?

El pasado 27 de enero se publicaba en el BOE la esperada regulación de una nueva prórroga de los Ertres, esta vez, hasta el 31 de mayo. Así, la nueva normativa contempla la prórroga automática de los Ertres de fuerza mayor derivada del Covid-19, igual que los Ertres por impedimentos o limitaciones de actividad (realizados a partir del 1 de octubre de 2020) que también han quedado automáticamente prorrogados, con sus correspondientes exoneraciones de cuotas.

Además, se introduce la posibilidad de solicitar nuevos Ertres por impedimentos y por limitaciones entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021. Se mantiene la misma estructura de estas figuras, simplificando los trámites: ya no será necesario presentar la solicitud de un nuevo expediente bastando para ello, sino comunicarlo ante la Autoridad Laboral y los trabajadores, lo que supone una agilización efectiva de los procedimientos.

¿Y qué ocurre con los Ertres basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP)? Con respecto a los Expedientes de Regulación de Empleo por causas ETOP, la nueva normativa determina la posibilidad de seguir aplicándolos o iniciar otros nuevos. Es decir, se mantiene la misma normativa que hasta ahora.

Por otra parte, el nuevo Real Decreto amplía el listado de sectores especialmente afectados, introduciendo algunas actividades no contempladas en el Real Decreto-ley anterior. Entre estas nuevas actividades se incluyen las de mantenimiento físico, *campings* y aparcamientos de caravanas y la actividad de restauración (restaurantes y puestos de comida), aunque ésta última actividad ya estaba contemplada en un Real Decreto-ley anterior, específicamente formulado para el sector turístico y la hostelería. Sin embargo, otras actividades salen de esta cobertura como es el caso del sector de fabricación de alfombras, el estirado en frío y la fabricación de instrumentos musicales.

Dichas actividades pertenecen a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recupera-



ción de actividad. Por ello, la nueva normativa establece las exoneraciones correspondientes durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021, dependiendo del número de trabajadores en la empresa afectada. Las exoneraciones también serán de aplicación a las empresas integrantes o dependientes indirectamente de la cadena de valor de los sectores especialmente protegidos.

¿Se prorroga la obligación de salvaguarda del empleo y la denominada "prohibición de despedir"? El nuevo Real Decreto-ley prorroga, además, la vigencia de la obligación de salvaguarda del empleo, en los mismos términos que en la normativa anterior. Por tanto, para la empresa que estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo, el inicio del nuevo periodo previsto se producirá cuando el anterior compromiso haya terminado.

También se mantiene hasta el 31 de mayo de 2021, la denominada "prohibición" de despedir y se mantiene la suspensión de los contratos temporales (incluidos los formativos, de relevo e interinidad) debido a un Erte.

¿Podrán realizarse nuevas contrataciones o realizar horas extras? No, no podrán realizarse nuevas contrataciones de personal en las empresas en las que se esté aplicando cualquier tipo de Erte regulado en este Real Decreto-ley salvo que no exista personal que pueda desarrollar el servicio necesario o demandado. Tampoco podrán realizarse horas extraordinarias, pues el nuevo Real Decreto-ley prorroga y mantiene vigentes estos límites y excepciones hasta el próximo 31 de mayo.



## Existen otros escenarios o medidas a aplicar menos traumáticas que los despidos colectivos

Entonces, ¿sería viable el paso de un Erte a un ERE en la empresa? El Expediente de Regulación de Empleo (ERE), a diferencia de un Erte, no es temporal. Hablamos de extinciones de contratos de trabajo. El tránsito no se hace sencillo, la naturaleza de estas medidas extraordinarias establecidas legalmente para hacer frente al impacto económico y social derivado de la Covid, es la protección a los trabajadores y el mantenimiento del empleo, medidas que se ven de nuevo prorrogadas, con mantenimiento de las mismas por considerarlas imprescindibles, de cara a la recuperación del tejido productivo de nuestro país.

Se hace necesario cumplir con los plazos establecidos para la salvaguarda del empleo y sus prórrogas, que vienen derivadas de la aplicación de las exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social. Como excepción, tenemos el supuesto de riesgo real de concurso de acreedores, en cuyo caso no resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento de empleo tras un Erte de fuerza mayor. No obstante, incluso en este caso, hay que acreditar ese riesgo y fundamentarlo. Además, habrá que analizar si las causas por las que atraviesa la empresa y que obligan a esta reestructuración de la plantilla existían antes de la crisis sanitaria y persisten, o bien concurren causas distintas a las que motivaron el Erte inicial. Existen otros escenarios o medidas a aplicar, menos traumáticas que los despidos colectivos, para llevar a cabo un proceso de reestructuración dentro de la empresa.

El estudio pormenorizado de la situación concreta que atraviesa la empresa, permitirá adoptar en cada caso, una solución adecuada y a medida. Por ello, el método para la implementación de la reestructuración de las plantillas requerirá de un proceso estratégico sobre posibles escenarios de acción, que permita valorar alternativas.

Las empresas deberán tener en cuenta sus circunstancias concretas dentro del campo de su actividad en el contexto actual, debiendo realizar un planteamiento estratégico conjunto de medidas laborales y financieras de cara a afrontar, con la mayor diligencia, este nuevo año.

Medioambiente

## El 64% de las empresas cree que el cambio climático es un riesgo



El 64% de las compañías encuestadas que publican información no financiera (54 de 85) reconocen en sus reportes el cambio climático como un riesgo para su negocio, según la última edición del informe *KPMG Survey on Sustainability Reporting 2020*, basado en las cuestiones que las empresas españolas estudian en sus Informes de Sostenibilidad, de Responsabilidad Social Corporativa o Estados de Información No financiera y que muestra cómo los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas se han convertido en una forma de estructurar el *reporting*. En los últimos años también el *reporting* no financiero ha dado un importante salto cualitativo en nuestro país. Ello ha sido conse-

cuencia tanto de la Ley 11/2018 como del creciente interés de los mercados y de la opinión pública por el desempeño de las compañías en cuestiones no financieras.

“Hoy ya nadie discute que cuestiones como el cambio climático o la protección de los derechos humanos son factores críticos de negocio para la salud a largo plazo de las compañías. La pandemia ha servido para reforzar esa percepción y, por ende, el interés de los reguladores, de los mercados y de la opinión pública por el desempeño de las organizaciones en materia de sostenibilidad”, asegura Ramón Pueyo, socio responsable de KPMG Impact.

Gestión

## La sostenibilidad en la cadena de suministro de las empresas



La pandemia de la Covid-19 ha puesto en jaque las economías y muchísimos sectores de actividad y uno de los impactos más significativos tuvo lugar en las cadenas de suministro a nivel mundial. La pérdida de libertad de movimiento y el abrupto parón de los sistemas productivos, logísticos y comerciales, derivaron en escasez de productos y retrasos en las entregas. Se hace necesario pues, un debate sobre la sostenibilidad y la necesaria diligencia de las organizaciones sobre sus cadenas de suministro que son cada vez, más globales. Por esta razón y por una creciente presión normativa en materia de sostenibilidad, es imperativa una refle-

xión y un análisis exhaustivo de las prácticas actuales del tejido empresarial en cuanto a la gestión de su cadena de suministro. A esta inquietud pretende responder el informe *La sostenibilidad en la cadena de suministro*, realizado por EY y Ecovadis, para lo cual se han analizado datos procedentes de más de 16.000 empresas calificadas por Ecovadis entre 2018 y 2020.

El informe concluye que, aunque un 10% de las empresas tiene políticas de compras que vigilan tanto aspectos ambientales como sociales, el 50% no dispone de política de compras sostenibles.

Proyectos

## Fundación United Way multiplicó por 10 su impacto en el 2020



A lo largo de 2020 y, especialmente desde que se inició la pandemia de la Covid-19, Fundación United Way trabajó para apoyar a 20.031 personas, de las que 17.225 recibieron apoyo durante la campaña *#Únetealosqueayudan*, puesta en marcha a finales de marzo de 2020 y que ha proporcionado alimentos y bienes básicos a familias vulnerables, apoyado a menores para que pudieran continuar con sus estudios, atendido a mayores en situación de soledad y desarrollado cursos y formación *online* para el personal sanitario. El resto de beneficiarios, 2.806 personas, son jóvenes participantes en sus proyectos educativos del programa *Youth Challenge*, que

tienen como objetivo principal combatir el abandono escolar, con especial foco en jóvenes provenientes de entornos vulnerables. Además, Fundación United Way desarrolló proyectos de acompañamiento a menores hospitalizados, formación en habilidades STEM, un programa de mentoría para jóvenes en búsqueda de empleo y donó material escolar a más de 200 menores de toda España.

En las diferentes actividades y proyectos que Fundación United Way ha ejecutado en 2020, colaboraron un total de 558 voluntarios corporativos que acompañaron a jóvenes en proyectos educativos.

Séptimo año consecutivo

## Bankinter, 'Medalla de bronce' en el anuario de S&P Global



Por séptimo año consecutivo, Bankinter ha sido incluido en el Anuario de la Sostenibilidad elaborado por S&P Global, que identifica a las empresas que mejor gestionan su sostenibilidad en todo el mundo. Bankinter ha logrado un reconocimiento a su gestión de la sostenibilidad al ser incluido de nuevo como entidad de referencia en el *Sustainability Yearbook 2021* de S&P Global, tras lograr el distintivo *Medalla de bronce*. S&P ha analizado un total de 7.032 compañías del mundo pertenecientes a 61 sectores, en materia económica, medioambiental y social. Tan solo 631 compañías con las puntuaciones más altas están presentes en este anuario, 24 de las cuales son españolas y cinco de ellas perte-

necen al sector financiero. En este caso, para ser incluida dentro de la categoría *Bronce*, Bankinter ha obtenido una puntuación que se sitúa en la horquilla de entre el 5% y el 10% del grupo de entidades con mejor desempeño en el área destinada al sector financiero. Bankinter tiene una posición destacada en sostenibilidad en el ámbito financiero. Desde hace tres años cotiza en el *Dow Jones Sustainability Index World*, el índice que agrupa a las empresas con mejor desempeño social, medioambiental y en gobierno corporativo del mundo. Además, este año, la entidad financiera entró en el Top 10 de los mejores bancos en cuanto a gestión ambiental dentro de este índice.

Iniciativa de Forética

## Arranca el Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible



Un total de 25 presidentes y CEO de grandes empresas constituyen el Consejo Empresarial Español para el Desarrollo Sostenible, un órgano liderado por Forética, como representante en nuestro país del World Business Council for Sustainable Development (WBCSD). El Rey Felipe VI preside honoríficamente este Consejo, compuesto por empresas como Adif, Airbus, Banco Santander, Bankia, Bankinter, BMW, Grupo Cooperativo Cajamar, Enagás, Endesa, ENGIE, Ferrovial, Gestamp, GSK, Heineken, Iberdrola, IBM, Ikea, Ilunion, ManpowerGroup, MSD, Naturgy, OHL, P&G, Sanitas y Solvay. El Consejo Empresarial Español para el Desarrollo Sostenible es el lugar de

encuentro empresarial de alto nivel en el que los máximos representantes de las compañías generan una respuesta estratégica conjunta que eleve la ambición y potencie la acción ante los importantes retos en materia ambiental, social y de buen gobierno (ESG). La primera Reunión Ejecutiva del Consejo fue inaugurada por la Vicepresidenta Cuarta y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Teresa Ribera, y tuvo lugar en la sede de Banco Santander España, compañía que ostenta la vicepresidencia global del WBCSD, liderada por Raúl Grijalba como Presidente del Consejo y Germán Granda, Director General de Forética.

Medioambiente

## Nestlé avanza hacia las cero emisiones netas con meta en 2050



El cambio climático plantea un gran riesgo para el futuro de la alimentación. Por ello, Nestlé se ha comprometido a reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a la mitad en 2030 y alcanzar las cero emisiones netas en 2050. Para conseguir este objetivo, la Compañía reducirá drásticamente los GEI que se generen desde la granja hasta la mesa. Nestlé invertirá a nivel mundial un total de 3.200 millones de francos suizos durante los próximos cinco años para acelerar el trabajo contra el cambio climático y conseguir cero emisiones netas. Esta cifra incluye 1.200 millones de francos suizos destinados a impulsar la agricultura regenerativa en

toda la cadena de suministro de la Compañía. Hacia una agricultura regenerativa Más de 2/3 de las emisiones de Nestlé a nivel global provienen de la producción de ingredientes agrícolas que utiliza y que obtiene de las 500.000 granjas con las que trabaja de forma directa y de otros 4,5 millones de explotaciones que contrata a través de proveedores de todo el mundo. Para abordar este tipo de emisiones, Nestlé transformará la forma en que se producen estas materias primas. Las prácticas más intensivas se convertirán en agricultura regenerativa, en beneficio de la naturaleza y para mejorar los ingresos de los agricultores.



### Javier Puyol

Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

## Los códigos de conducta en protección de datos

Los "Códigos de Conducta" en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, (en lo sucesivo RGPD), representan una versión actualizada de lo que a través de la Directiva Comunitaria 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se consideraban como "Códigos Tipo", regulados en el artículo 32 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Protección de Datos de Carácter Personal, que, posteriormente, han tenido una regulación específica en los diversos apartados del artículo 40 del RGPD, específicamente se determina la necesidad de promover dichos códigos, teniendo en consideración tanto las características específicas de los distintos sectores de tratamiento, como de una manera más concreta, en lo que se refiere tanto a las Pymes como a las micro pymes, a las que desde el RGPD, se les quiere prestar una especial atención.

Se puede afirmar que un Código de Conducta constituye básicamente un mecanismo de autorregulación que permite probar a los responsables y encargados del tratamiento su cumplimiento del reglamento. En lo que se refiere a su régimen jurídico, debe hacerse puntual referencia tanto a las Directrices 1/2019 sobre Códigos de Conducta y Organismos de Supervisión elaboradas por la European Data Protection Board, como al Reglamento (UE) 2016/679, donde en su apartado 2º, del artículo 40 del RGPD, se indica el contenido mínimo a que los mismos han de hacer referencia, especialmente en lo que atañe a su reconocimiento y homologación. En dicha norma se determinan las cuestiones básicas y fundamentales que deben ser tratadas en el contenido de un Código de Conducta para ser considerado como tal.

Todos los aspectos detallados son importantes, pero probablemente por su novedad, de manera especial, se ha de hacer referencia a la previsión existente con relación a la posibilidad de prever una normativa *ad hoc* con relación a la existencia de procedimientos extrajudiciales y otros procedimientos de resolución de



conflictos que permitan resolver las controversias entre los responsables del tratamiento y los interesados relativas al tratamiento de datos personales, sin perjuicio del respeto a los legítimos derechos que el propio RGPD reconoce a dichos interesados en los artículos 77 y 79 del mismo. Como antes se anticipó, hoy en día, un Código de Conducta puede ser considerado como un ejemplo de lo que representan los modelos de autorregulación en el ámbito de la protección de datos, muy indicado tanto para el sector público, como para el privado, constituyendo vivos ejemplos de ello, su aplicabilidad al ámbito de las asociaciones profesionales, como para los franquiciados dentro del ámbito de cualquier modelo de franquicia.

En el ámbito público, se debe hacer referencia, a título de ejemplo, a las organizaciones que se componen sobre la base de conjuntos de municipios, como pueden ser los Cabildos o las Diputaciones Provinciales, a los que les es sumamente útil, poseer una relación propia, específica y común en el ámbito de la protección de datos personales, en los que partiendo del cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, se puedan establecer unos estándares propios en el ámbito de la protección de datos de carácter personal, de modo y manera que los mismos se adapten de una manera más personalizada al ámbito de negocio, a la actividad económica o, simplemente a las funciones públicas o privadas desarrolladas respectivamente. Esta cuestión se encuentra plenamente corroborada a través de lo dispuesto en el Considerando número 98 del RGPD. En una primera aproximación a los Códigos de Conducta, y con independencia del ya mencionado carácter de la autorregulación que los mismos conllevan, debe prestarse un especial interés a alguna de sus características esenciales, y que son las que se indican a continuación:



■

## El hecho de incorporarse a un Código de Conducta representa múltiples ventajas para los adheridos al mismo

a). Su carácter fundamental de instrumento de carácter voluntario. En este sentido, debe indicarse que la normativa vigente en el ámbito de la privacidad no exige el otorgamiento a las asociaciones y otros organismos representativos de categorías de responsables o encargados del tratamiento de dichos Códigos de Conducta, teniendo la facultad de proceder a su otorgamiento

b). Y, su aplicabilidad tanto en lo que corresponde a los responsables como también a los encargados del tratamiento. Cabe, por tanto, incluir dentro de su régimen jurídico, los derechos y las obligaciones que dentro del Código de Conducta deben asumir para su adecuada gestión y funcionamiento tanto unos como otros.

Debe indicarse que el hecho de incorporarse a un Código de Conducta representa múltiples ventajas para los adheridos al mismo en todo el ámbito de la protección de datos personales, ya que permite, entre otros aspectos: (i) acreditar que las medidas de seguridad implementadas son las suficientes; (ii) poder llevar a cabo con cierta fluidez transferencias internacionales de datos; y, (iii) que constituya un elemento sumamente valioso, por ejemplo a la hora de determinar las sanciones a imponer como consecuencia de los incumplimientos normativos producidos, o incluso poder minimizar el alcance de las sanciones a imponer, a consecuencia de la presunción de cumplimiento que se establece como consecuencia de la adhesión voluntaria a dichos Código de Conducta.

Los códigos representan una oportunidad para establecer un conjunto de normas que contribuyan a la correcta aplicación del RGPD de forma práctica, transparente y potencialmente rentable que tenga en cuenta las especificidades de un sector en concreto o de sus actividades de tratamiento de datos. En este sentido, pueden elaborarse códigos para los responsables o encargados del tratamiento que tengan en cuenta las características específicas del tratamiento realizado en determinados sectores y las necesidades concretas de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.

**Rafael del Rosal García**

Abogado

## El nuevo Código Deontológico de la Abogacía. (XVII) Art. 6v

**D**esaparecido el artículo 6 del Código derogado (6d), que regulaba las incompatibilidades y que comentamos en la columna anterior, dedicaremos ésta al artículo 6 vigente (6v), que regula las normas éticas sobre publicidad y que numerado con el siete en el derogado, desciende ahora un cardinal con todos los que le siguen, con causa en el hueco generado.

Tres cambios se aprecian en el nuevo precepto dedicado a la publicidad de los servicios jurídicos respecto de su antecesor y ninguno de ellos afronta los necesarios para solventar sus verdaderas deficiencias, perdiendo de nuevo la oportunidad de remediar la acumulación de conceptos jurídicos indeterminados que la norma arrastra desde antiguo.

En cuanto a los cambios se refiere, se aprecian en primer lugar algunas mejoras de mera cosmética en su redacción entre las que deben destacarse las destinadas a abarcar con el precepto cuantas disposiciones sobre publicidad deben respetarse, tanto de derecho común como deontológicas.

Entre estos también se aprecian varios cambios en la colocación de sus disposiciones, alguna tan desacertada como la de su nuevo apartado 9, que queda absolutamente descolocado y lejos del apartado 3 en el que debería integrarse como tipo ético contra la lealtad y tras el paréntesis de los apartados 5 a 8, de distinta sustantividad.

Siendo reseñables en segundo lugar, los cambios operados en el precepto por la adición al mismo de nueva planta, junto al apartado 9 ya citado, de los apartados 5 a 8 inclusive, con más el 4 que veremos después, reguladores del uso de los títulos profesionales y sus denominaciones para la concurrencia en nuestro mercado interior de la abogacía global.

Cuestión ajena a la publicidad propiamente dicha en tanto que ésta requiere una elaboración *ad hoc* y que hace que tengan sustantividad propia como meras normas de leal concurrencia, incluso sin su uso propiamente publicitario.



De tal suerte que, volviendo a redactar el número 5 que, dicho sea de paso, resulta absolutamente incomprensible, los cuatro deberían pasar al siguiente artículo 7 (8 en el derogado) dedicado a las normas éticas de la leal competencia, hoy llamado *Lealtad profesional* para no irritar al monstruo de la CNMC, para abjurar de nuestra naturaleza empresarial tan querida cuando conviene y para enredar todo lo que se pueda (!).

Traslación fácil y textual, toda vez que ni siquiera se dice en ellos que sus prescripciones se tendrán que observar cuando se realice publicidad, incluidos como están en el artículo 6 que de ella trata. Claro está, estableciendo una vez trasladados y como tipo agravado de los cuatro, contravenirlos en la publicidad que pudiera realizarse por sus titulares, en la senda del genérico recogido en el artículo 7.3.a.

Cambios por adición de nuevos preceptos en los que debe incluirse el apartado 4, que también y sin duda forma parte del artículo 7, por iguales razones ya mencionadas para los del 5 al 8 inclusive y al que debería incorporarse sin la mención que exige el tipo en su texto a la publicidad, que deberá aparecer aparte y como tipo agravado igual que acabamos de señalar en relación con estos otros (5 a 8).



■

### Tres cambios se aprecian en el nuevo precepto dedicado a la publicidad de los servicios jurídicos respecto de su antecesor

■

Siendo sin embargo lo más llamativo del apartado 4 de marras, su propósito desregulador. Tercer grupo de cambios de los operados en el nuevo art. 6 que iniciamos con el citado y que levanta la prohibición de usar el título de "especialista" sea o no publicitariamente, tan propio de la medicina y tan envidiado de siempre por la abogacía, que nunca disfrutó como aquella de una "Relación de especialidades cuyo reconocimiento se puede solicitar en España" según establece el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, de carácter público.

Prohibición que jamás estuvo segregada normativamente pero que, una vez liberalizada la publicidad, debía entenderse incluida entre la publicidad engañosa y desleal, por no venir sustentada por títulos oficiales reconocidos públicamente por el Estado y que nuestro legislador deroga ahora a la brava sin conseguir previamente dicho reconocimiento público.

De modo que corta por lo sano y saca a la luz un texto normativo expreso despenalizándola, por si alguna duda hubiere de su prohibición y para tranquilidad de nuestros compulsivos "especialistas", que podrán publicitarse como tales con la mera realización de cursos de toda laya o "una práctica profesional prolongada" que los avale. Una verdadera conquista para la seguridad de nuestros consumidores y usuarios (!).

Derogaciones a las que se une la del apartado 6.e para permitir la referencia publicitaria a clientes si se cuenta con su autorización, dejando una vez más en manos de éstos nuestra independencia ética, en cuestión directamente relacionada con el secreto profesional. ¡Muros más altos cayeron!

Siendo de señalar finalmente sus carencias en los cambios no producidos para avanzar en su sistemática y tipificación y erradicar conceptos jurídicos indeterminados.

Lo que requeriría añadir a las cláusulas generales de los actuales apartados 1 y 2, dos apartados centrales e independientes en sustitución del 3 actual, definiendo el primero la publicidad digna y el segundo la leal (incluyendo en ésta la vez, de innecesario desglose). Y, después y en cada uno de ellos por separado, desglosar en sus apartados los tipos de infracción de la publicidad digna y los de la leal, respectivamente. Perfeccionando y completando, claro está, los ahora existentes y revueltos.

# DISFRUTE DE LAS REVISTAS DIGITALES

de **elEconomista**.es

**Digital 4.0** | Factoría & Tecnología  
elEconomista.es

**Alimentación** y Gran Consumo  
elEconomista.es

**Franquicias** | Pymes y Emprendedores  
elEconomista.es

**Buen Gobierno** | Iuris&lex y RSC  
elEconomista.es

Comunitat **Valenciana**  
elEconomista.es

**Agua** y Medio Ambiente  
elEconomista.es

**País Vasco**  
elEconomista.es

**Capital Privado**  
elEconomista.es

**Andalucía**  
elEconomista.es

**Energía**  
elEconomista.es

**Transporte**  
elEconomista.es

**Catalunya**  
elEconomista.es

**Seguros**  
elEconomista.es

**Inmobiliaria**  
elEconomista.es

**Inversión** a fondo  
elEconomista.es

**Agro**  
elEconomista.es

**Pensiones**  
elEconomista.es

**Sanidad**  
elEconomista.es

**Turismo**  
elEconomista.es



Disponibles en todos  
los dispositivos  
electrónicos

Puede **acceder y descargar** la revista gratuita desde su  
dispositivo en <https://revistas.eleconomista.es/>

